



DIARIO DE DEBATES

2015-2018

Sesión N° 097

Miércoles 29 de Noviembre de 2017

TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO, 2017



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Antonio García Conejo
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
PRESIDENCIA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabi Ávila González
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Rosalía Miranda Arévalo
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO

Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA

Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS

Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES

Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA

Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MICHOCACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

Versión Estenográfica
Sesión Número 097

Mesa Directiva:

Presidente

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto [PAN]

Vicepresidenta

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta [PRD]

Primera Secretaria

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca [PRD]

Segunda Secretaria

Dip. Yarabí Ávila González [PRI]

Tercera Secretaria

Dip. Rosalía Miranda Arévalo [PRI]

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 29 de noviembre de 2017.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 8:20 horas.

Presidente:

Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Tercer Año Legislativo. Primer Periodo Ordinario. Sesión ordinaria del día miércoles 29 de noviembre de 2017. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, Presidente:

Aguilera Rojas José Guadalupe, Alcántar Baca Jeovana Mariela, Arreola Ortega Raymundo, la de la voz [Ávila González Yarabí], Berber Zermeño Eloísa, Bernal Martínez Mary Carmen, Campos Huirache Adriana, Campos Ruiz Francisco, Cedillo Hernández Ángel, Chávez Flores María Macarena, De la Torre Torres Rosa María, Figueroa Ceja Juan Manuel, Figueroa Gómez Juan, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, García Conejo Antonio, García Chavira Eduardo, Gómez Trujillo Héctor, González Sánchez Alma Mireya, Hernández Íñiguez Adriana, Hinojosa Campa José

Jaime, Iturbide Díaz Belinda, Lázaro Medina Wilfrido, López García Roberto Carlos, López Meléndez Manuel, Maldonado Hinojosa Roberto, Mendoza Guzmán Mario Armando, Miranda Arévalo Rosalía, Moncada Sánchez José Daniel, Núñez Aguilar Ernesto, Ochoa Vázquez Sergio, Pedraza Huerta Nalleli Julieta, Prieto Gómez Raúl, Puebla Arévalo Juan Pablo, Quintana León Socorro de la Luz, Quintana Martínez Carlos Humberto, Ramírez Bravo Juanita Noemí, Ruiz González Xochitl Gabriela, Villanueva Cano Andrea, Villegas Soto Miguel Ángel, Zepeda Ontiveros Enrique.

Sí tenemos el quórum.

Presidente:

Habiendo quórum, se declara abierta la sesión.

Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno de los asuntos que han de someterse a su consideración.

Primera Secretaria:

Con su permiso, Presidente.

Buenos días a todos:

Sesión ordinaria del día miércoles
29 de noviembre de 2017.

Orden del Día:

- I. Lectura y aprobación en su caso del Acta Número 096, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre del año 2017.
- II. Lectura de la comunicación mediante la cual el C. Víctor Manuel Serrato Lozano, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, remite a esta Soberanía, para su conocimiento, los resultados del programa de supervisión de respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores en las instituciones responsables de su cuidado.
- III. Lectura de la comunicación mediante la cual el Mtro. Adrián López Solís, Secretario de Gobierno del Estado, por instrucciones del Gobernador del Estado, remite a esta Soberanía observaciones a la Minuta Número 388 mediante la cual se expide la Ley de Prospectiva y Desarrollo de Madres Jefas y Padres Jefes de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo.
- IV. Lectura de la comunicación mediante la cual el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán presenta formal renuncia con carácter de irrevocable a dicho cargo.
- V. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Adriana Hernández Íñiguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- VI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Miguel Ángel Villegas Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- VII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 3° fracción XXVIII, 63 y 117 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Xochitl Gabriela Ruiz González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- VIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 75 del Código Penal para el Estado de Michoacán, presentada por el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- IX. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 254 bis y se adiciona el artículo 254 ter, del Código Penal para el Estado de Michoacán, presentada por el diputado Raymundo Arreola Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- X. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Juan Figueroa Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- XI. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional.
- XII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene terna para elegir al cargo de Auditor Especial de Fiscalización Estatal, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán. Y toma de protesta.

- XIII. Segunda lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, elaborado por las comisiones de Industria, Comercio y Servicios; y de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda.
- XIV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, y la Ley de Salud Mental, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Salud y Asistencia Social.
- XV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales.
- XVI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a los presidentes municipales de los 14 municipios con Declaratoria de Alerta de Género, así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de que informen de los avances relativos a las medidas de seguridad, prevención de justicia y visibilización de la violencia de género, elaborado por la Comisión de Igualdad de Género.
- XVII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y a los municipios, a cumplir con lo mandatado por la Ley General de Acceso a las Mujeres por una Vida Libre de Violencia, y la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Igualdad de Género.
- XVIII. Lectura de la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se presenta al Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 35, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana.
- XIX. Lectura, discusión y votación en su caso del Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado para que, a través de las secretarías de Educación, y de Finanzas y de Administración del Estado, informe a esta Soberanía el estado que guarda la asignación presupuestal señalada en el Decreto Número 337 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, específicamente en relación al Artículo Décimo Quinto Transitorio, que mandata que «de la unidad programática presupuestaria denominada Secretaría de Educación en el Estado, ésta deberá destinar 3 millones de pesos para el apoyo de actividades complementarias de estudiantes y equipamiento de los Institutos Tecnológicos federales en el Estado, presentado por la diputada Xochitl Gabriela Ruiz González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- XX. Lectura, discusión y votación en su caso de la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que se considere un espacio digno para que los mariachis organizados desarrollen su actividad que les beneficie, no solo a ellos sino a la población, presentada por la diputada Yarabí Ávila González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- XXI. Lectura, discusión y votación en su caso de la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular de la Dirección del Registro Civil a implementar una campaña de registro y otorgamiento de actas de nacimiento gratuitas en las comunidades marginadas del Estado, presentada por la diputada Juanita Noemí Ramírez Bravo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- XXII. Lectura del posicionamiento respecto del *Día Mundial de la Lucha Contra el Sida*, presentado por el diputado Raymundo Arreola Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Es cuanto, Presidente.
- Presidente:**
- Muchas gracias.
- Está a consideración del Pleno el orden del día, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.
- ¿Quiénes estén a favor?...
- ¿En contra?...
- ¿Abstenciones?...
- Aprobado.**
- EN CUMPLIMIENTO DEL PRIMER PUNTO del orden del día, atendiendo el hecho de que el Acta Número 096, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2017, se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia somete a consideración del Pleno en votación económica si es de dispensarse el trámite de su lectura.
- ¿Quiénes estén a favor?...
- ¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de la lectura.

Se somete para su aprobación en votación económica el contenido del acta.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura a la comunicación remitida por el Mtro. Adrián López Solís, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán.

Primera Secretaria:

Con el permiso, Presidente:

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Por instrucciones del Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado, y con fundamento en los artículos 37 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 18 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito ser el conducto para enviar a ese Honorable Congreso observaciones a la Minuta de Decreto Número 388 mediante la cual se expide la Ley de Prospectiva y Desarrollo de Madres Jefas y Padres Jefes de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue notificada al Poder Ejecutivo el día 1° de noviembre de 2017.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mtro. Adrián López Solís
El Secretario de Gobierno

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género para efectos del artículo 275 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán.

EN ATENCIÓN DEL TERCER PUNTO del orden del día, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura a la comunicación remitida por el C. Víctor Manuel Serrato

Lozano, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, Presidente:

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 96, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13 fracciones II, V, XIX y XXX, 27 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; así como 151 y 152 de su Reglamento Interior, remito a su amable conocimiento los resultados del Programa de Supervisión de Respeto a los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en las Instituciones Responsables de su Cuidado.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Víctor Manuel Serrato Lozano
Presidente

Cumplida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos para conocimiento y trámite correspondiente.

EN CUMPLIMIENTO DEL CUARTO PUNTO del orden del día, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura a la comunicación remitida por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán.

Tercera Secretaria:

Con su permiso, diputado Presidente:

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado.

Gerardo Bustos Aguilar, por mi propio derecho y por así convenir a mis intereses, presento mi formal renuncia, con carácter de irrevocable, al cargo de Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán, no así a las prestaciones que por derecho me corresponden, agradeciendo la confianza depositada en mi persona para desempeñar tan importante cargo.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

Morelia, Michoacán, a los 24 veinticuatro días del mes de noviembre de 2017 dos mil diecisiete

Atentamente

Lic. Gerardo Bustos Aguilar

Es cuanto, diputado Presidente.

Presidente:

Gracias.

Túrnese a la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán para conocimiento y trámite correspondiente.

EN ATENCIÓN DEL QUINTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Adriana Hernández Íñiguez a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que propone

*Exposición de motivos de la
Dip. Adriana Hernández Íñiguez*

Muy buenos días.
Compañeras, compañeros.
Con el permiso de la Presidencia:

El número y la composición de la población del país se ha transformado de forma sustancial a lo largo del último siglo, pues pasamos de ser una nación principalmente rural a otra de naturaleza urbana.

La explosión demográfica en las grandes urbes supone una enorme presión para los tres niveles de gobierno, pues la llegada masiva de población rural trae consigo la creación de asentamientos en los que lo único abundante son las necesidades. Hablamos de un fenómeno que viene acompañado de complejos procesos de asimilación a la vida urbana, pero también del establecimiento de núcleos poblacionales en condiciones de franca desventaja que, de no ser resueltas, limitan las posibilidades de desarrollo de millones de mexicanos.

Como consecuencia de lo anterior, los gobiernos federales, estatales y municipales se ven obligados a proveer de servicios básicos sin contar con recursos suficientes para ello. Así mismo, aunado a la falta de planeación urbana y a las desigualdades, nos enfrentamos a un reto que requiere de múltiples recursos de instituciones y procesos que garanticen la viabilidad de nuestras urbes y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

El Estado de Michoacán no ha sido ajeno al proceso de urbanización ni a las consecuencias que este acarrea. Enfrentar los retos que supone la urbanización no es cosa de buena voluntad ni de ocurrencias. Para ello se requiere de planeación sustentada en una visión de largo plazo, pero también de fuentes de ingresos para hacerla cumplir y de normas

que rijan la creación y funcionamiento de los asentamientos urbanos.

La Ley General de Asentamientos Humanos, publicada en 2016, supuso una actualización que obliga a los tres niveles de gobierno a actuar en sintonía con las necesidades derivadas de la dinámica poblacional; atentos a esta necesidad es que pongo a su consideración la presente iniciativa, por medio de la cual se integran o se redefinen en el Congreso diversos conceptos cuya armonización es necesaria para hacerlos más acordes con los objetivos que persigue la Ley General.

Entre muchos otros, se clarifica el concepto de utilidad pública, ampliando las causales previstas a efecto de hacer las expropiaciones compatibles con el interés general y el respeto a los derechos fundamentales.

Con la finalidad de generar una visión de más largo plazo que atiende el crecimiento de las ciudades, se establece que la estrategia territorial estatal, intersectorial, podrá ser reformada cada veinte años; así mismo, se sugiere que el Estado y los municipios promuevan la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de ordenamiento territorial y la planeación del desarrollo urbano y metropolitano.

Se incorporan al Código disposiciones que tienden a garantizar la transparencia respecto de planes y programas, licencias, permisos y autorizaciones, en tanto que se otorga al Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Urbano mayores atribuciones para coadyuvar con las autoridades en la materia.

Se propone también que los ayuntamientos deberán consultar a la Secretaría sobre la congruencia, coordinación y ajuste del programa municipal con la planeación estatal y federal, y se regula de manera especial las zonas metropolitanas concebidas como espacios territoriales de influencia dominante de un centro de población.

Así mismo se desarrollan las causales para la regularización de predios como una acción de gobierno orientada a poner orden, pero también destinada a ofrecer certeza a poseedores y propietarios que por múltiples causas guardan una situación anómala con los inmuebles que ostentan.

Propongo que en los procesos de planeación urbana se deberá privilegiar el diseño, adecuación y mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad; de esta manera se privilegiará la dotación y preservación de espacios para en tránsito de los peatones para las bicicletas, y criterios de conectividad entre vialidades que propicien la movilidad; igualmente, los espacios abiertos para el deporte, los parques y las plazas.

Las autorizaciones para el crecimiento urbano deberán ajustarse a los estudios de prevención y de riesgos geológicos e hidrometeorológicos, y en ningún caso podrán asignarse usos o aprovechamientos urbanos o asentamientos humanos en zonas de alto

riesgo que no hubieran tomado medidas de mitigación previas.

Por cuanto se refiere al nuevo concepto de movilidad, las políticas que sobre este aspecto se diseñen deberán asegurar que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrecen sus centros de población. Las políticas para la movilidad también serán parte del proceso de planeación de los asentamientos urbanos.

En la presente iniciativa se reforman diversas medidas previstas en la Ley General, las cuales buscan dotar de herramientas financieras a los estados y municipios, a fin de que hagan frente a sus responsabilidades en materia de desarrollo urbano.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal sujetarán la ejecución de sus programas de inversión y de obra a las políticas de ordenamiento territorial y a los planes y programas de desarrollo urbano.

Asimismo, se facilita el procedimiento para presentar denuncias por la transgresión de las normas en materia de desarrollo urbano; se desarrollan las causales de nulidad, así como las sanciones aplicables en aquellos casos en que se contravenga el Código.

Se trata, pues, de una propuesta de reforma integral que, con el apoyo de todos ustedes, permitirá dotar a nuestros centros de población de herramientas para un crecimiento urbano, ordenado, que se traducirá en más y mejores servicios y, por tanto, en una mayor y mejor calidad de vida para todos los michoacanos.

Es cuanto, Presidente.
Muchas gracias.

Presidente:

Gracias.

Túrnese a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda para estudio, análisis y dictamen.

¿Sí, diputado Roberto?...

Diputada, los diputados Roberto Carlos y Juan Figueroa le solicitan si pueden suscribir su iniciativa...

Con todo gusto, para que tome nota Servicios Parlamentarios.

EN ATENCIÓN DEL SEXTO PUNTO del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría ocupar la Presidencia, en cuanto un servidor hace uso de la palabra para presentar la iniciativa que propone.

*Exposición de motivos del
Dip. Miguel Ángel Villegas Soto*

Muy buenos días.
Con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva.
Diputadas, diputados.
Representantes de los medios de comunicación.
Público presente:

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios fue emitida con el objeto de controlar el exceso de endeudamiento, y regular el acceso a fuentes de pago y a las garantías de la Federación para el endeudamiento de los gobiernos locales.

Esta Ley, además de los financiamientos tradicionales como créditos o empréstitos contratados con instituciones de crédito del Sistema Financiero Mexicano, regula otro tipo de obligaciones de pago que generan compromisos financieros de mediano y largo plazo a los gobiernos estatales y municipales, como lo son los esquemas de asociaciones público privadas.

Las denominadas asociaciones público privadas consisten en la sociedad entre los sectores público y privado, con el objeto llevar a cabo proyectos o entregar un servicio provisto por el Gobierno.

En la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán, el desarrollo de estos proyectos de asociación público privada que realicen los poderes públicos no establece que estos deban ser autorizados por el Legislativo en el Estado; no obstante, sí contempla la Ley de Disciplina Financiera y el Reglamento del Registro Público Único, por lo que esta Ley local de asociaciones público privadas debe coincidir con la Legislación general.

Por esto se propone reformar el artículo 20 de la Ley local, para establecer de manera expresa que los proyectos conducentes deberán de ser aprobados por las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado; incluyendo el monto máximo, plazo, destino, fuentes y/o garantías de pago, tanto en el caso de las dependencias y entidades de las administración pública del Estado como de los municipios y sus entes públicos.

Por todo ello y con el propósito de otorgar mayor certeza y regulación a una figura jurídica de tal importancia, implicaciones de las asociaciones público privadas, con las cuales se pueden llegar a comprometer recursos públicos durante muchos años, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, a lo cual les agradezco muchísimo su atención.

Que pasen muy buen día.
Gracias.

Primera Secretaría
[En funciones de Presidenta]:

Túrnese a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Industria, Comercio y Servicios, para estudio, análisis y dictamen.

Presidente:

EN DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Xochitl Gabriela Ruiz González a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos de la
Dip. Xochitl Gabriela Ruiz González*

Con el permiso de mis compañeros.
De los medios de comunicación.
Dip. Miguel Ángel Villegas Soto,
Presidente de la Mesa Directiva.
Señoras y señores:

El pasado 19 de septiembre del presente año, la naturaleza se encargó nuevamente de recordarnos lo frágiles y efímeras que pueden ser nuestras vidas y nuestras edificaciones; al mismo tiempo fue gratificante observar que en un evento de esta magnitud destacó la solidaridad plena de la ciudadanía, siendo prioridad el rescate de los sobrevivientes, la evacuación de los edificios afectados y la atención a los damnificados.

Una vez asegurada la integridad de los afectados, se procedió poco a poco a realizar la reconstrucción de los sitios dañados y, a pesar de que contamos con normatividad de construcción, programas nacionales, estatales, municipales e internos de protección civil, nunca es suficiente; por ello considero que debemos trabajar en pro de nuestra ciudadanía realizando las reformas necesarias en dicha materia, ya que de los principales lugares afectados por la tragedia una fue una institución educativa.

El 18 de octubre, el Titular de la Secretaría de Educación Pública anunció que se realizarían reparaciones menores en 10,797 planteles, reparaciones parciales en 5,063 escuelas y reconstrucciones totales en 276 escuelas.

En el caso de nuestro Estado, se anunció que 13,858 escuelas ya están en clases, que 465 alumnos serán reubicados en otros planteles y 600 terminarán este ciclo escolar en aulas provisionales; de acuerdo al reporte del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán, se detectaron 11 escuelas que requieren reconstrucción parcial en los municipios de Morelia, Parácuaro, Tarímbaro, La Huacana, Lázaro Cárdenas y Zitácuaro, mismas que serán atendidas a través del Programa Escuelas al CIEN.

Es importante señalar la coordinación de ambos gobiernos, tanto federal como el estatal, ya que por parte de las autoridades educativas federales hay un cronograma para rehabilitar y reconstruir escuelas afectadas, mismas que iniciaron trabajos para reparaciones menores en 10,797 planteles el 23 de octubre de la presente anualidad, en las que la Fed-

eración realizó transferencias directas en promedio de 50 mil pesos, que serán manejados por las autoridades y los padres de familia, quienes deberán firmar un acta de la recepción de los recursos a fin de transparentar las obras a ejecutar, estimando la conclusión de los trabajos el 1 de diciembre del presente; así mismo el 6 de noviembre se empezaron las reconstrucciones parciales de 5,063 escuelas, variando la fecha de conclusión de acuerdo al tipo de afectaciones; de igual manera, el 6 diciembre empezará la reconstrucción total de 276 planteles.

Compañeras y compañeros, debemos hacer más y dotar a nuestra legislación estatal en materia de protección civil, del contenido necesario y congruente, armonizando nuestra normatividad con la legislación federal en la materia.

Desde el 2016, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) presentó la Guía para elaborar o actualizar el Programa Escolar de Protección Civil, para que cada una de las escuelas de nuestro país tenga conocimiento de las situaciones de riesgo en que se encuentra, y tenga los elementos para adoptar las medidas preventivas necesarias; dicha Guía es producto de un trabajo de estrecha colaboración con el Sistema Nacional de Protección Civil, que coordina la Secretaría de Gobernación, especialmente con la Dirección General de Protección Civil, cuya experiencia y aportaciones fueron determinantes en el diseño de los contenidos e instrumentos mediante los cuales pretende que todas las escuelas elaboren o actualicen su Programa Escolar de Protección Civil.

El citado documento, en su presentación, menciona lo que a la letra me permitiré mencionar: «Las nuevas realidades que vive el país exigen de parte nuestra una actitud de prevención y organización ante las contingencias naturales, o de cualquier otro tipo, que puedan afectar la seguridad de la población y, en especial, la de la comunidad escolar».

Por ello, en el mismo se exhorta a organizar en cada centro de trabajo un Comité de Protección Civil y Seguridad Escolar y así mismo trabajar en la elaboración de su propio programa.

Dicho lo anterior, les planteo los siguientes cuestionamientos: ¿En cuántas de las más de 13 mil escuelas de nuestro Estado se conoce y se aplica este documento guía? ¿Cuántos comités de Protección Civil y Seguridad Escolar operan y tienen su Programa Escolar de Protección Civil?

De acuerdo a los datos brindados por el Titular de la Secretaría de Educación en nuestro Estado, en su comparecencia del 30 de agosto de la presente anualidad, señaló que se encuentran operando 90 Consejos de Participación Social en la Educación a nivel municipal, y se encuentran establecidos 4,415 Consejos Escolares de Participación Social en la Educación en nuestro Estado.

Es alarmante observar que apenas una tercera parte de las más de 13 mil escuelas de nuestra entidad cuentan con sus Consejos de Participación

Social en la Educación, que operan a través de Comités, entre ellos el de Protección Civil y Seguridad, y es a través del cual se llevan a cabo las labores necesarias destinadas a garantizar la seguridad de nuestros niños, niñas y jóvenes, con participación activa de padres de familia, docentes, autoridades municipales y la sociedad civil en su conjunto.

La iniciativa que presento propone la reforma a la Ley de Protección Civil del Estado, estableciendo la equivalencia de las unidades internas de protección civil y los Comités de Protección Civil y Seguridad Escolar.

Así mismo establece la obligación de la Secretaría de Educación para que en cada institución educativa pública y privada se establezca un Comité de Protección Civil y Seguridad Escolar, y elabore o actualice el Programa Escolar de Protección Civil, a través de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, como lo indican las leyes, lineamientos y guías federales.

También se propone que el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán auxilie a las coordinaciones municipales de protección civil, para la revisión exhaustiva de la infraestructura física educativa de las instituciones educativas públicas y privadas del Estado, apoyando los dictámenes y observaciones que las mismas hagan a dichas instalaciones y revisen que se cumplan con las obras y acciones necesarias para subsanar dichas observaciones.

Buscaremos también que sean la Secretaría de Educación y el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán los que, a través de un plan operativo anual, revisen y evalúen toda la infraestructura física educativa del Sistema Educativo Estatal; y que en base a dicha evaluación realicen las obras y acciones prioritarias más urgentes para la atención de los problemas detectados; vigilen la integración de los Comités de Protección Civil y Seguridad Escolar; así como que se elabore o actualice el Programa Escolar de Protección Civil en cada institución educativa, dotando a cada una de ellas de los materiales e insumos para ejecutar y cumplir con su Programa Escolar de Protección Civil.

Es por lo anterior que presento esta iniciativa, puesto que busca que cada comunidad escolar desarrolle capacidades para la autoprotección y el autocuidado; así como para afrontar emergencias y reducir el peligro al instrumentar su programa, y de esta manera fomentar una verdadera cultura de protección civil en cada plantel educativo de nuestra entidad.

Es prioritario proteger a nuestras niñas, niños y jóvenes en las instituciones educativas de nuestro Estado, ya que es nuestro deber enseñarles sobre los peligros a los que pueden estar expuestos, y prepararnos todos para actuar de la mejor manera en caso de cualquier suceso o desastre que pueda presentarse.

Es cuanto.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Túrnese a las comisiones de Seguridad Pública y Protección Civil; y de Educación, para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Núñez Aguilar a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que propone.

*Exposición de motivos del
Dip. Ernesto Núñez Aguilar*

Con su permiso,
Diputado Presidente
Miguel Ángel Villegas Soto.
Compañeras diputadas
de la Mesa Directiva.
Compañeros diputados.
Compañeras diputadas.
Medios de comunicación y
gente que hoy nos acompaña:

Este trabajo que hoy vamos a presentar se suma a lo ya presentado, o viene a enriquecerlo, ya presentado por la diputada Adriana y por el diputado Daniel Moncada, que se ha presentado en las últimas semanas, respecto a la legítima defensa.

Como integrante de la Comisión de Justicia de este Honorable Congreso, es menester legislar en favor de los michoacanos. Lamentablemente, en el Estado hemos sufrido una ola de violencia injustificada que limita a la ciudadanía, lo que hace que actúen de manera defensiva o se encuentren en un estado de alerta constante; los hechos hablan por sí solos, en algunos casos no son suficientes los esfuerzos por parte de la Seguridad Pública del Estado. Ante tal hecho, es preciso amparar al ciudadano que defiende sus bienes atendiendo al derecho de legítima defensa.

La legítima defensa o defensa propia es, en Derecho Penal, una causa que justifica la realización de una conducta sancionada penalmente, eximiendo de responsabilidad a su autor, y que en caso de cumplirse todos sus requisitos, permite reducir la pena aplicable a este caso. En otras palabras, es una situación que permite eximir, o eventualmente reducir, la sanción ante la realización de una conducta generalmente prohibida.

Actualmente, acreditar la legítima defensa es un tema mucho muy complicado, que sé que si aprobamos las iniciativas que presentan mis compañeros, seguramente se va a avanzar bastante en este tema. Se regula con más perjuicios para el que se defiende y más beneficios para el que ataca.

De acuerdo al artículo 17 constitucional, ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Si alguien es lesionado en un bien jurídico, existe la convicción de acudir a los tribunales para pedir una sanción.

Para ello existe todo un sistema de justicia: acudir al Ministerio Público, quien a su vez llevará el caso ante el juez y se determinará si hubo o no delito.

De esta forma, compete al Estado resolver los litigios y, en forma expresa, se prohíbe a los individuos el ejercer privado de sus propias acciones. Sin embargo, hay casos excepcionales en que la justicia estatal no puede brindar ninguna protección; es así como la legítima defensa surge como una delegación hipotética y condicionada de la función de policía, que el Estado hace preventivamente al individuo por razones de necesidad, para los casos en que no pueda efectivamente prestar la protección necesaria.

En estos casos, el sujeto no puede esperar; si no hay nadie que le salve, tendrá que actuar por su cuenta para salvar sus bienes que están en peligro de ser lesionados y actuando totalmente en forma legítima.

Actualmente, en nuestro Código Penal encontramos que se sanciona con la cuarta parte de la pena correspondiente al delito de que se trate, en los casos de legítima defensa, lo cual es limitativo para la víctima en caso de agresión grave, lo que nos lleva a reflexionar y accionar en ese sentido, a lo cual agradecería su apoyo y respaldo para esta inminente situación.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito presentar ante este Honorable Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 75 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es cuanto, diputado Presidente.
Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Túrnese a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL NOVENO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Raymundo Arreola Ortega a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que propone.

*Exposición de motivos del
Dip. Raymundo Arreola Ortega*

Con el permiso del
Presidente de la
Mesa Directiva del
Congreso del Estado.
Compañeras y
compañeros diputados.
Señoras y señores que
hoy nos acompañan:

Una de las mayores afectaciones al erario público se da por actos de corrupción de parte de servidores públicos que, dominados por una avaricia y voracidad extraordinarios, hacen uso del poder que el

Estado les ha conferido para el ejercicio del servicio público, y aumentan su riqueza de manera ilícita con cargo a los fondos del Estado, recursos que deberían ser utilizados para beneficio de los gobernados.

Desgraciadamente, vemos que cada vez son más los casos de enriquecimiento ilícito por parte de funcionarios de primer nivel, y cada vez más las fortunas que, ignorando leyes o que a través de los resquicios o vacíos de estas eluden su estricto cumplimiento, haciendo negocios y amasando riqueza a costa del Estado.

Estos malos gobernantes y funcionarios de todos los niveles aumentan su peculio de manera exorbitante, y en muchos casos, a efecto de que no sea tan evidente su enriquecimiento, ponen derechos y bienes a nombre de terceros, más allá de su núcleo familiar; se valen de personas de su círculo más cercano para disfrazar estos actos de corrupción.

En la actualidad, de 16 ex gobernadores están presos, bajo proceso judicial, bajo investigación o prófugos, señalados de enriquecimiento ilícito y que han sido protagonistas de escándalos de corrupción sin precedentes; actúan con un cinismo utilizando nuevos mecanismos, unos muy ingeniosos, otros muy burdos, utilizando incluso personas de muy bajo perfil como prestanombres, para la compra de inmuebles; empresas fantasma, el *outsourcing*, venta ilegal de terrenos, que eran patrimonio del Estado, en ínfimos precios para familiares y amigos; se ponen bienes y derechos en favor de familiares de más grado, ya sea por parentesco o por afinidad, a nombre de amistades o incluso de personas que por razón de subordinación se ven obligadas a aceptar esta conducta totalmente fuera de la ley.

Como vemos, estos pésimos gobernantes no actuaron solos, se valieron de toda una estructura institucional y de familiares y amigos cercanos, para realizar estos desfalcos millonarios, dejando a muchos de sus gobiernos en bancarrota, endeudados, y eso no se debe volver a repetir, ni mucho menos permitir.

Además de estos funcionarios, su más íntimo círculo también ha aumentado su riqueza de modo extraordinario; sin embargo, en la actualidad solo se considera enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre, o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, computándosele además los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos.

Dichos funcionarios, con maquinación, han puesto propiedades y derechos a nombre de personas no comprendidas en el texto del Código Penal, a efecto de evadir a la justicia al amparo de la estricta aplicación de la ley penal o realizan la adquisición de bienes posterior a salir del servicio público.

De allí la necesidad de que se amplíe más el ámbito de aplicación de este tipo penal, y no se consigne única y exclusivamente a los familiares cercanos

al servidor público, sino que se incluyan también familiares hasta el cuarto grado, por afinidad, amistades y subordinados, dada la cercanía con el funcionario, y que el agente activo tenga que ser servidor público cuando aumente desproporcionadamente sus propiedades, ni solamente durante el ejercicio de su encargo, sino años posteriores al ejercicio del encargo público.

Una pieza clave para que el funcionario o ex funcionario pueda de alguna manera evadir la acción de la justicia, es a través de estos prestanombres que, al no ser servidores públicos, no están en el supuesto de la ley, al no contar con tal carácter, aun y cuando legalmente están incrementando su patrimonio a costa del erario público, y a sabiendas de que el propietario de facto es en realidad el funcionario o ex funcionario público, y que únicamente sirven de prestanombres para la elusión de la responsabilidad penal.

Se debe incluir en esta conducta a todas estas personas, a efecto de sancionarlas y en determinado momento se decomisen los bienes o derechos, previo acreditamiento de que se adquirieron en perjuicio al erario público, y reintegrar a las finanzas públicas todo el dinero que malversaron, en lugar de que se quede como patrimonio de sus familias o sus amigos o como parte de sus inversiones.

Debemos de poner el mayor número de candidatos posibles a efecto de impedir de manera tajante que todos los funcionarios, desde el más alto nivel como gobernadores, puedan hacer uso del poder como si fuera de su propiedad y evitar a toda costa nuevos casos de enriquecimiento ilícito propio o en favor de un tercero.

Cabe recordar la máxima de Benito Juárez: que todo funcionario público solamente debe gozar de la renta que el Estado le proporciona.

Por su atención,
muchas gracias.

Presidente:

Gracias, diputado.

Túrnese a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DÉCIMO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Juan Figueroa Gómez a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

La Asociación Michoacana para Sordos, presidida por... nos acompaña el día de hoy la Asociación Michoacana para Sordos, presidida por Saúl Carlos Pérez Cortés; así también el Comisario Juan Antonio Bernal Bustamante, quien es pionero en el Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial en incluir personas de la comunidad sorda, así como la capacitación policial para que los elementos policiales tengan conocimiento del lenguaje en señas mexicanas, para una atención in-

tegral y de inclusión. Les damos una cordial bienvenida. Muchas gracias.

[Aplausos]

*Exposición de motivos del
Dip. Juan Figueroa Gómez*

Con su permiso, diputado Miguel Ángel Villegas Soto, Presidente de la Mesa Directiva. Compañeras que conforman la Mesa:

El día de ayer se conmemoró el *Día Nacional de Sordos*, razón por la que se les colocó un distintivo azul a todos y cada uno de los compañeros diputados para conmemorar ese día; además, también quiero agradecerle a la Asociación Michoacana para Sordos, presidida por el compañero Saúl; además también al comisario Antonio Bernal, amigo, gracias por acompañar a esta comunicad de sordos, y sobre todo apoyarlos y echarles la mano en esta tarea; sé que no es nada fácil ni nada sencillo, pero el esfuerzo que haces en tu academia y en tu formación policial es de gran ayuda para esa comunidad y para todos los michoacanos y michoacanas.

Hoy, en conmemoración al día 28, presento una iniciativa con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con discapacidad constituyen un sector de población heterogéneo, pero todas tienen en común que, en mayor o menor medida, precisan de una protección singularizada en el ejercicio de los derechos humanos y libertades básicas, debido a las necesidades específicas derivadas de su situación de discapacidad y de pervivencia de barreras que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas.

La Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para el Estado de Michoacán reconoce a las personas con discapacidad como titulares de una serie de derechos, y a los poderes públicos, como los garantes del ejercicio real y efectivo de esos derechos; y establece el régimen que garantiza las condiciones básicas en materia de igualdad y de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La norma recoge una serie de definiciones, incluidas las de discriminación directa, indirecta, por asociación y acoso, y refuerza la consideración especial de discriminación múltiple. Y se rige por los principios de accesibilidad, equidad, igualdad de oportunidades, igualdad entre mujeres y hombres, justicia social, participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad; respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad, como parte de la diversidad y la condición humana; respeto de la dignidad inherente a la autonomía individual, incluida la li-

bertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; respeto y la aceptación de las personas con discapacidad; la accesibilidad, la transversabilidad y la no discriminación.

Se reconoce, además, que el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad se realiza de acuerdo con el principio de libertad en la toma de decisiones, y se protege de manera singular a las niñas, los niños y las mujeres con algún tipo de discapacidad.

Los ámbitos en que se aplica esta Ley son los de derechos humanos; salud y asistencia social; educación; trabajo y empleo; accesibilidad y vivienda; transporte público y telecomunicaciones; y deporte, recreación, cultura y turismo. Cada uno de estos ámbitos se trata en las normas de desarrollo de la ley, en la que se señala la obligación de que todos los entornos, productos y servicios deben ser abiertos, accesibles y practicables para todas las personas gradual y progresivamente. Para ello determina unos plazos y calendarios en la realización de las adaptaciones necesarias.

De acuerdo con el Informe Mundial sobre la Discapacidad, elaborado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), define la discapacidad como un término genérico que engloba deficiencias, limitaciones de actividad y restricciones para la participación.

«La discapacidad denota los aspectos negativos de la interacción entre personas con un problema de salud (como parálisis cerebral, síndrome de Down o depresión) y factores personales y ambientales (como actitudes negativas, transporte y edificios públicos inaccesibles, y falta de apoyo social)».

Según el Informe de la OMS, la Encuesta Mundial de Salud del año 2010 informó que cerca de 785 millones de personas de 15 años y más viven con una discapacidad, lo que representa el 15.6% de la población mundial, de las cuales 110 millones (2.2%) tienen dificultades muy significativas de funcionamiento. Asimismo, el Informe establece que el número de personas con discapacidad está creciendo, debido al envejecimiento de la población y al incremento global de los problemas crónicos de salud asociados a discapacidad, como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y los trastornos mentales.

A nivel mundial, las personas con discapacidad se encuentran con diversos obstáculos, entre los que destacan las políticas y normas insuficientes –ya sea que no contemplan a las personas con discapacidad, o bien, no se hacen cumplir las políticas y normas existentes– y las actitudes negativas, las creencias y prejuicios que constituyen obstáculos para la educación, el empleo, la participación social, etc.

Las personas con discapacidad tienen menos posibilidades de empleo y por lo regular ganan menos cuando trabajan, a pesar de que pueden realizar casi cualquier trabajo en el ambiente apropiado, y la mayoría de ellas pueden ser productivas.

«Datos de la Encuesta Mundial de Salud indican que las tasas de empleo son menores entre los varones y mujeres discapacitados (53% y 20%, respectivamente) que entre los varones y mujeres no discapacitados (65% y 30%, respectivamente).

Las personas con discapacidad en edad de trabajar, en comparación con sus homólogas no discapacitadas, experimentaban desventajas significativas en el mercado laboral y tenían peores oportunidades de empleo. En promedio, su tasa de empleo (44%) era ligeramente superior a la mitad de la de las personas sin discapacidad (75%).

La tasa de inactividad era unas 2.5 veces mayor entre las personas sin discapacidad (49% y 20%, respectivamente).

En consecuencia, este grupo de personas presentan tasas más altas de pobreza. Aunque la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 27, establece que:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

3. Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;

4. Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos.

5. Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás.

6. Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua.

7. Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.

8. *Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias.*

9. *Emplear a personas con discapacidad en el sector público.*

10. *Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas.*

11. *Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo.*

12. *Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto.*

13. *Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.*

...

En el mundo siguen existiendo muchas barreras para que las personas con discapacidad puedan ingresar al mercado laboral, que van desde la falta de acceso, no solo al trabajo sino a la educación y a la capacitación, que son esenciales para poder lograr un buen espacio laboral con un ingreso razonable; las barreras ambientales, que dificultan el acceso físico a los lugares de trabajo; las ideas erróneas acerca de las habilidades de las personas con discapacidad para desempeñar un trabajo, debido a las creencias de que estas personas son menos productivas, lo que conlleva a la discriminación por parte de los empleadores; la falta de protección en la legislación laboral, o bien, la protección excesiva en dicha legislación.

Por ejemplo, en varios países de Europa Oriental, los códigos laborales dan jornadas de trabajo más cortas, más periodos de descanso, licencias con goce de sueldo más largas y mayores indemnizaciones para los trabajadores con discapacidad, lo que lleva a los empleadores a considerar a estas personas como menos productivas y más onerosas; por otro lado, en muchos países, aunque existen leyes y reglamentos relacionados con el empleo de personas con discapacidad, que incluyen leyes contra la discriminación, la aplicación y eficacia de estas disposiciones, a menudo no se aplican de forma debida o no se conocen lo suficiente.

En México, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al año 2010, las personas que tenían algún tipo de discapacidad eran 5 millones 739 mil 270, lo que representa un 5.1% de la población total.

La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012 (ENIGH) reportó que el 6.6% de la población mexicana tiene una discapacidad, de los cuales el 51.4% son adultos mayores, de 60 años y más; el 33.7%, son adultos de entre 30 y 59 años; y el 7.6% son jóvenes de 15 a 29 años, es decir, el 41.3% de la población con discapacidad está en edad pro-

ductiva. Además, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de Hogares del año 2012 informó que 6.1 millones de hogares reportan que existe al menos una persona con discapacidad, en 19 de cada 100 hogares vive una persona que presenta alguna dificultad.

Por otro lado, el documento «Las Personas con Discapacidad en México, una visión al 2010 elaborado por el INEGI», establece que el Censo de Población y Vivienda 2010 arrojó datos que estiman que la tasa de participación económica de la población con discapacidad es de 29.9%, lo que representa aproximadamente 1.6 millones de personas, siendo los hombres los que tienen una tasa de participación 2.3 veces más alta que las mujeres.

Otros datos señalan que la mayor participación económica entre las personas con discapacidad les corresponde a los adultos de 30 a 59 años, seguido por jóvenes de 15 a 29.

Distintas leyes internacionales y nacionales promueven la atención y el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad; sin embargo, siguen siendo en gran medida invisibles y olvidados a su suerte.

Las medidas de protección hacia este sector rara vez satisfacen sus necesidades específicas debido a que se ofrecen servicios pobremente adaptados.

Asimismo, el documento destaca que las oportunidades para participar en actividades económicas varían según el tipo y la causa de discapacidad, siendo las personas que tienen limitaciones para ver las que reportan la tasa de participación económica más alta del 35.3%, seguido por los que tienen dificultades para escuchar con un 29.7%, caminar o moverse el 27.1%, hablar o comunicarse el 20.4%, con las tasas más bajas se ubican las personas con discapacidad mental.

En el año 2007, México adquirió el compromiso de elaborar y poner en práctica políticas, leyes y medidas administrativas para asegurar los derechos de las personas con discapacidad, esto en el marco de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asimismo, en el Seminario Internacional Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por una cultura de implementación, llevado a cabo en la Ciudad de México en 2006, se estableció que el principal reto en el ámbito de las políticas públicas es sensibilizar sobre las personas con discapacidad para lograr una sociedad incluyente, y se propusieron acciones para incentivar y lograr la accesibilidad universal, la adaptación de espacios, la investigación y el empleo para este grupo de población, siendo este último el tema que nos ocupa.

Datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) afirman que el 90% de las personas con discapacidad asegura haber sido discriminada por su condición en México, y el 52.1% consideran que sus derechos no han sido respetados.

Hablando específicamente de las Personas con Discapacidad Auditiva, las cifras no son un número menor, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI 2014), en Michoacán más de 32 mil personas viven con esta condición, lo que nos obliga a adoptar medidas más puntuales.

Los propios testimonios de la comunidad de sordos hacen constar que comúnmente se les proporciona una atención deficiente, y en ocasiones se les niega el acceso pleno a los distintos servicios públicos, de salud, de justicia, educación y en general a la información, por no contar con un intérprete certificado de lengua de señas mexicana que facilite la interacción con quien brinda la atención.

Es bien sabido las exigencias que la comunidad de sordos hace con relación a sus necesidades para que se les brinde un servicio de calidad, y que en Michoacán se genere una verdadera inclusión, ya que en más del 50% de los casos, las personas con discapacidad auditiva son vulneradas en sus derechos, su integridad, sus pertenencias y su dignidad, y lo que es que más grave, optan por renunciar a sus derechos, ya que no existe quien funja como intermediario entre dos culturas y lenguas distintas. Tenemos casos indignantes como los siguientes:

El niño Christopher Ferrer, de 11 años, quien asiste a la escuela sin el apoyo de un intérprete de lengua de señas mexicana, según lo manifiesta sus padres, esto lo ha llevado a una frustración grave por no poder recibir los contenidos escolares en igualdad de condiciones.

José Adrián Medrano Salgado, de 32 años, a quien le negaron repetidamente la atención médica que él necesita porque el personal de la institución de salud no lo comprendía.

Marcos y Luis Ávila González, a quienes la instancia judicial obligó a pagar por cuenta propia un intérprete de lengua de señas mexicana. Tenemos casos incluso de personas sordas a quienes han tomado declaración en el Ministerio Público sin contar con un profesional en la comunicación, incluso la negación de la toma de declaración. Casos como estos son sobradamente constatados.

En el marco de la celebración del *Día Nacional de las Personas Sordas*, considero oportuno dar respuesta a estas necesidades. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente propuesta.

Por su atención, muchas gracias.

Vicepresidenta:

Muchas gracias, diputado.

Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos para estudio, análisis y dictamen.

Esta Legislatura le da la bienvenida a la niña Yareni Karla Pérez Vega, ganadora del Premio Nacio-

nal de la Juventud, en el ámbito de Capacidades Diferentes, otorgado por el Instituto Mexicano de la Juventud; invitada por el diputada Belinda Iturbide Díaz.

[Aplausos]

Asimismo, le damos la bienvenida y saludamos a los alumnos del Centro Panamericano de Estudios Superiores de Zitácuaro, Michoacán. Bienvenidos. Buenos días.

[Aplausos]

Esta Presidencia le da la más cordial bienvenida a los alumnos del Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, plantel Zamora, invitados por la diputada Juanita Noemí Ramírez Bravo. Bienvenidos y muy buenos días.

[Aplausos]

EN ATENCIÓN DEL DECIMOPRIMER PUNTO del orden del día, toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional, fue publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, se solicita a la Primera Secretaría dar primera lectura al proyecto de decreto.

Primera Secretaria:

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 27, el párrafo segundo de la fracción XXVI del artículo 44, el primer párrafo del artículo 106, artículo 107, párrafo segundo del artículo 110; se deroga el párrafo primero de la fracción XXV del artículo 44, el párrafo segundo del artículo 106 y se adiciona un primer párrafo al artículo 108 recorriéndose en el orden los siguientes, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 27. Los diputados no podrán ser reconvencidos ni serán sujetos de responsabilidad por las opiniones, propuestas legislativas o votos que emitan en el ejercicio de su encargo.

El Presidente del Congreso velará por la inviolabilidad del recinto en donde se reúnan a sesionar. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso al Recinto Legislativo, salvo con permiso del Presidente del Congreso, bajo cuyo mando quedará la seguridad del mismo.

Artículo 44. Son facultades del Congreso:

I-XXV.

XXVI. Derogado.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos y erigirse en Jurado de Sentencia, para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 108 de esta Constitución.

...
XXVII-XXXIX.

Artículo 106. En el Estado de Michoacán, no se requerirá declaratoria de procedencia para el inicio de proceso penal contra funcionarios y servidores públicos, para lo cual se estará a lo establecido por las leyes penales correspondientes.

Derogado.

...

Artículo 107. En los casos previstos por los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la resolución o declaración emitida por el Senado de la República deberá conocerse por el Congreso, para que éste proceda en la primera sesión que se celebre después de recibida, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Constitución Estatal y las leyes correspondientes, considerándose un procedimiento autónomo a la declaración de procedencia antes prevista en esta Constitución.

Artículo 108. El juicio político es el procedimiento para fincar responsabilidad política a un servidor público. Implica el ejercicio material de una función jurisdiccional llevada a cabo por el Congreso del Estado y sus sanciones serán de carácter eminentemente político y administrativo.

...
...
...
...
...

Artículo 110. ...

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado la Minuta con Proyecto de Decreto para que, en el término de un mes después de recibida, envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el resultado de su votación en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Una vez aprobado el presente Decreto por la mayoría de los Ayuntamientos y Concejos Municipales, notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 22 veintidós días del mes de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*.

Comisión Jurisdiccional: Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Presidenta*; Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Integrante*; Dip. José Daniel Moncada Sánchez, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

Vicepresidenta:

Gracias, diputada.

Toda vez que al dictamen se le ha dado su primera lectura, devuélvase el dictamen a las comisiones de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional para efectos del artículo 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

EN DESAHOGO DEL DECIMOSEGUNDO PUNTO del orden del día, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene terna para elegir al cargo de Auditor Especial de Fiscalización Estatal, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán. Y toma de protesta.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, Presidenta:

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

HONORABLE ASAMBLEA

Las diputadas y diputados, Yarabi Ávila González, Ma. Macarena Chávez Flores, Belinda Iturbide Díaz, Juan Pablo Puebla Arévalo y Wilfrido Lázaro Medina, Presidenta e integrantes de la Comisión Ins-

pectora de la Auditoría Superior de Michoacán de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 fracciones XV y XVI, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 82 fracción XII y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; así como, los artículos 8°, 8° bis, 8° ter, 9°, 9° quáter, 10, 11 y 12 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual presentemos terna para elegir al cargo de Auditor Especial de Fiscalización Estatal de la Auditoría Superior de Michoacán, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

Que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece la Integración y Organización de la Auditoría Superior, las facultades, atribuciones y el procedimiento al que debe sujetarse la elección de Auditor Especial de Fiscalización Estatal de la Auditoría Superior de Michoacán.

Que el Congreso del Estado es competente para elegir al Auditor Especial de Fiscalización Estatal de la Auditoría Superior de Michoacán, conforme a lo previsto por el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán tiene la facultad para estudiar, analizar y conocer de todo tipo de asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 9°, 10, 17, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en Sesión de Pleno de fecha 18 de octubre de 2017, el Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Acuerdo Legislativo número 477, por el que se expide la Convocatoria para la Elección de Auditor Especial de Fiscalización Estatal de la Auditoría Superior de Michoacán.

Que el día 10 de julio de 2017, fue turnado Acuerdo Administrativo por parte del diputado Mario Armando Mendoza Guzmán, Presidente de la Comisión de Gobernación, mediante el cual se tiene como aceptada la renuncia del C.P. César Enrique Palafox Quintero, al puesto de Auditor Especial de Fiscalización Estatal de la Auditoría Superior de Michoacán, a esta Comisión Inspectoradora, para conocimiento y trámites legales correspondientes.

Por ello, los diputados integrantes de esta comisión tenemos la encomienda de fortalecer a la Auditoría Superior de Michoacán, como el órgano de interlocución entre dicha institución y el Congreso del Estado, y dotarlo de instrumentos jurídicos para que pueda ser garante de la profesionalidad y certeza que requieren los procedimientos que conforme a la ley debe realizar, a efecto de elevar la calidad de su labor y aportar elementos para mejorar el proceso de fiscalización, todo ello por la relevancia que reviste

para el ejercicio de la función de control de parte del Poder Legislativo.

Que con apego a la Convocatoria y con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se estableció que los aspirantes deban cumplir los requisitos, que son: Ser mexicano y tener treinta años cumplidos al inicio de su gestión; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación; no haber sido Secretario de Estado, Fiscal o Procurador; Senador, Diputado Federal o Local; titular del Ejecutivo de alguna entidad federativa; titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo; dirigente de algún partido político, no haber sido tesorero, titular de las finanzas o de la administración de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular durante el año previo al día de su nombramiento; contar al momento de su designación con una experiencia efectiva de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos; contar el día de su designación, con título profesional con antigüedad mínima de cinco años, y cédula profesional de Contador Público, Licenciado en Derecho, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello; y no haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

De conformidad a la BASE PRIMERA en su numeral 3 la recepción de solicitudes para ocupar el cargo de Auditor Especial se realizará los días 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, de octubre 1, 3 y 6 de noviembre del 2017, en un horario de 10:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas, en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, ubicada en Palacio del Poder Legislativo, en el número 97 de la calle Francisco I. Madero Oriente, Centro, Morelia, Michoacán, recibiendo once solicitudes.

Una vez cerrado el periodo de recepción de solicitudes, los diputados integrantes de la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán, en reunión privada que se llevó a cabo el 8 de noviembre del 2017, estudiamos y se analizaron las solicitudes y documentos presentados por los aspirantes, una vez hecho lo anterior, mediante ACUERDO, se hizo público la relación de las personas cumplieron y que no cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria de conformidad a los artículos 11 y 12 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en cumplimiento a lo señalado por la BASE SEGUNDA numeral 1 de la Convocatoria, las personas enlistadas en el Acuerdo, realizaron el examen de conocimientos y comparecieron ante la Comisión Ins-

pectora de la Auditoría Superior de Michoacán, el día miércoles 15 de noviembre del 2017; el criterio de evaluación cumplió con lo establecido en el artículo 8 Ter en su fracción primera de la Ley Superior de Fiscalización para el Estado de Michoacán de Ocampo, a los candidatos quienes realizaron el examen y obtuvieron los siguientes resultados: 5.6, 6.2, 7.1, 8.7, 6.4, 6.0

Después de lo anterior el día jueves 16 de noviembre del presente, los aspirantes expusieron y respondieron los cuestionamientos que les plantearon los diputados integrantes de la Comisión.

Que concluidas la fase de comparencias y de conformidad a lo establecido por la Base Segunda numeral 2 de la propia Convocatoria los diputados integrantes Comisión Inspectora de la Auditoría Superior realizamos una evaluación ponderada tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos para ser Auditor Especial de Fiscalización Estatal, las propuestas planteadas por cada uno, en el conocimiento en materia de Auditoría, organización administrativa, procedimientos de responsabilidad, marco normativo de la Auditoría Superior para el desempeño de sus funciones, y del tema en general que manifestaron durante cada una de las etapas de evaluación; El resultado del examen de conocimientos y la claridad en su exposición, cuestionamientos y todos los elementos que nos sirven de sustento para emitir el presente.

Que con BASE SEGUNDA, numeral 2, en la evaluación ponderada realizada, corresponde a esta Comisión Inspectora de la Auditoría Superior, integrar la terna de aspirantes a Auditor Especial de Fiscalización Estatal, para ponerla a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, mismo que será nombrado por el voto de la mayoría simple de los diputados al Congreso del Estado.

Si realizadas dos rondas de votación no se alcanzara la mayoría requerida, la Comisión deberá presentar una nueva terna de entre los aspirantes registrados, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se haya celebrado la sesión correspondiente, y así sucesivamente, hasta que el candidato logre la mayoría calificada.

Que los diputados integrantes de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior, determinamos que después de atender los criterios de evaluación como son el análisis curricular, ponderando la materia al cargo que se asumirá, los grados académicos, la experiencia profesional y laboral, las publicaciones e investigaciones realizadas, entre otros, además del examen de conocimientos que se les practicó, y la comparencia que presentaron ante los integrantes de la Comisión Inspectora, donde se contempló la fama pública de los aspirantes, la organización de su presentación, el conocimiento del tema, el material de apoyo, el cierre de la presentación y la capacidad de respuesta en las réplicas; una vez que se analizaron a cada uno de los aspirantes, encontramos que los tres profesionistas propuestos satisfacen los requisitos previstos por los artículos 11 y 12 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Michoacán de Ocampo, para ser electo Auditor Especial de Fiscalización Estatal, lo que hacemos de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II, 82 fracciones XII y XIV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. La Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos terna de aspirantes para la elección del Auditor Especial de Fiscalización Estatal, la cual se integra de la siguiente manera:

C. Sergio García Cedeño,
C. Marco Antonio Hernández Pedraza y
C. Luis Gerardo Barajas Sandoval.

Segundo. Atendiendo al artículo 9° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo y Atendiendo al Acuerdo Administrativo de la Comisión de Gobernación con fecha 10 de julio del presente, este nuevo Auditor Especial será designado por 3 tres años 8 ocho meses 15 quince días, a partir de la fecha de su designación.

Tercero. Comuníquese el contenido del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán, a 21 de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán: Dip. Yarabí Ávila González, *Presidenta*; Dip. María Macarena Chávez Flores, *Integrante*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Puebla Arévalo, *Integrante*; Dip. Wilfrido Lázaro Medina, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

Vicepresidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión el dictamen; quien desee hacer uso de la palabra, sírvase hacerlo de conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se solicita a la Segunda Secretaria dar lectura a la terna presentada. Y se solicita a la Secretaria de Servicios Parlamentarios facilitar las cédulas correspondientes.

Segunda Secretaria:

Terna propuesta para ocupar el cargo de Auditor Especial de Fiscalización Estatal de la Auditoría Superior de Michoacán.

C. Sergio García Cedeño,
C. Marco Antonio Hernández Pedraza y
C. Luis Gerardo Barajas Sandoval.

Vicepresidenta:

Se somete para su aprobación, en votación por cédula, la terna presentada, por lo que se les pide a todos los diputados pasar a depositar su voto en la urna.

[Votación por Cédula]

Vicepresidenta:

Se instruye a la Segunda Secretaría realizar el escrutinio de los votos e informar a esta Presidencia el resultado.

[Escrutinio]

Segunda Secretaria:

Presidenta, le informo: C. Sergio García Cedeño, cero votos; C. Marco Antonio Hernández Pedraza, cero votos; C. Luis Gerardo Barajas Sandoval, treinta y tres votos; cero votos en blanco.

Vicepresidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se designa al ciudadano Luis Gerardo Barajas Sandoval, Auditor Especial de Fiscalización Estatal de la Auditoría Superior de Michoacán.

Elabórese el decreto, notifíquese y cúmplase conforme al mismo.

Se designa en comisión de cortesía a los diputados María Macarena Chávez Flores, Belinda Iturbide Díaz, Eloísa Berber Zermeño y Juan Pablo Puebla Arévalo, a efecto de que se sirvan a introducir a este Recinto al ciudadano Luis Gerardo Barajas Sandoval para que rinda la protesta de ley.

En tanto, se declara un receso. [Timbre].

[Receso]: 09:56 horas.

[Reanudación]: 10:38 horas.

Vicepresidenta:

[Timbre]. Se reanuda la sesión.

Y se pide a los presentes ponerse de pie.

Ciudadano Luis Gerardo Barajas Sandoval, ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ambas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Auditor Especial de Fiscalización Estatal de la Auditoría Superior de Michoacán que se le ha conferido?...

C. Luis Gerardo Barajas Sandoval:

Sí, protesto.

Presidente:

Si no lo hace usted, que el pueblo se lo demande.

Felicidades, licenciado.

[Aplausos]

Se solicita a los diputados de la comisión de protocolo acompañar al umbral de este Recinto al Auditor Especial de Fiscalización Estatal de la Auditoría Superior de Michoacán.

EN DESAHOGO DEL DECIMOTERCER PUNTO del orden del día, toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, elaborado por las comisiones de Industria, Comercio y Servicios; y de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, fue publicado la *Gaceta Parlamentaria*, se solicita a la Tercera Secretaría dar segunda lectura al proyecto de decreto.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, diputada Presidenta:

DECRETO

Primero. Se expide la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE
MICHOCÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS

Titulo Primero
De la Mejora Regulatoria

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, obligatoria para el Poder Ejecutivo, gobiernos municipales y Organismos Autónomos en el ámbito de su competencia.

Por lo que respecta a los Poderes Judicial y Legislativo tendrán un área para atender la Mejora Regulatoria que promoverá y cumplirá los principios y objetivos establecidos en la presente Ley.

Artículo 2°. Esta Ley tiene por objeto establecer:

1. Las instancias y sus competencias; así como los instrumentos de mejora regulatoria;
2. El procedimiento de revisión y adecuación, en la elaboración y aplicación del marco regulatorio en los sujetos obligados;
3. Las infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria;
4. El Catálogo Estatal de Trámites y Servicios;
5. Promover y facilitar la participación ciudadana en la mejora regulatoria.

Artículo 3°. La mejora regulatoria, es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados que se orientan a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Artículo 4°. La mejora regulatoria se orientará por los principios, que a continuación se enuncian:

1. Máxima economía para la sociedad;
2. Seguridad jurídica;
3. Simplicidad;
4. Aprovechamiento de tecnologías de la información;
5. Prevención de riesgos;
6. Transparencia y rendición de cuentas;
7. Fomento a la competitividad y el empleo;
8. No-discriminación; y
9. Todos aquellos afines al objeto de la presente Ley.

Artículo 5°. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, a través de la presente Ley:

1. Conformar, regular la organización y el funcionamiento del Sistema, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes regido por los principios establecidos en la presente Ley;
2. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
3. Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Estado;
4. Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, mejorando el ambiente de negocios;
5. Procurar que las leyes y normas de carácter general que se expidan generen beneficios superiores a los costos;
6. Modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los Sujetos Obligados, en beneficio de la población del Estado;
7. Generar seguridad jurídica y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones;
8. Fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
9. Establecer los mecanismos de coordinación y participación entre los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria;
10. Promover la participación social en la mejora regulatoria;
11. Facilitar a los particulares el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

12. Armonizar la reglamentación municipal en el Estado;
13. Fomentar el conocimiento por parte de la sociedad de la normatividad estatal y municipal;
14. Coadyuvar en las acciones para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos por parte de las autoridades administrativas del Estado;
15. Coordinar y armonizar en su caso, las políticas estatales y municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad tanto de la administración pública estatal como de la municipal;
16. Priorizar y diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas según la naturaleza de su actividad.

Artículo 6°. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

1. *COFEMER:* Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
2. *Consejo:* Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
3. *Comisión:* Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- IV. *Dependencias:* Dependencias de la administración pública estatal centralizada;
4. *Entidades:* Organismos públicos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos y las que se establezcan conforme en la legislación aplicable;
5. *Estado:* Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
6. *Gobiernos municipales:* Autoridades, dependencias, entidades y organismos, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
7. *Ley:* Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- IX. *Normatividad:* Regulación, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores;
8. *Padrón:* Padrón de Inspectores y Verificadores;
9. *Programa:* Programa Estatal de Mejora Regulatoria;
- XII. *Propuesta Regulatoria:* Propuestas o proyectos de leyes y normas de carácter general que pretendan emitir cualquiera de los Sujetos Obligados;
10. *Registro:* Registro Único de Persona Acreditada;
11. *Reglamento:* Reglamento de la Ley;
12. *SARE:* Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XVI. *Servicio:* Actividad que brinda un Sujeto Obligado de carácter potestativo, general, material o no material;
13. *Sistema:* Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
14. *Sujetos Obligados:* Poder Ejecutivo, gobiernos municipales y Organismos Autónomos;
15. *Trámite:* Procedimiento que inicia con la solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante alguno de los Sujetos Obligados, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio, a fin de que se emita una resolución;
16. *UMRM:* Unidad de Mejora Regulatoria Municipal;
- y,
17. *VUC:* Ventanilla Única de Construcción.

Título Segundo
Sistema Estatal de Mejora Regulatoria

Capítulo Único
Objeto e Integración del Sistema

Artículo 7°. El Sistema tiene como propósito la ordenación racional, sistemática y coordinada de las acciones necesarias para asegurar que la regulación que integra el ordenamiento jurídico de la entidad responda al objeto y principios de la presente Ley.

Artículo 8°. El Sistema se integrará y contará con los siguientes órganos:

1. El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
2. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria; y,
3. Las Unidades de Mejora Regulatoria Municipal.

Artículo 9°. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
2. El Secretario de Desarrollo Económico;
3. El Secretario de Finanzas y Administración;
4. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal;
5. Un representante Municipal por cada región económica que defina el Consejo;
6. Un representante de las cámaras empresariales legalmente constituidas;
7. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; y,
8. Siete ciudadanos que se hayan destacado por su contribución en los principios que señala esta Ley.

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario de Desarrollo Económico.

Por cada miembro propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, debiendo enviar el documento en el que se informe de su designación al Director de la Comisión.

Artículo 10. Al Consejo le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

1. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de mejora regulatoria;
2. Diseñar y promover políticas integrales en materia de mejora regulatoria;
3. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de Gobierno;
4. Establecer mecanismos de coordinación para la implementación y operación de la mejora regulatoria con los gobiernos municipales;
5. Proponer al Ejecutivo del Estado el proyecto de Reglamento de la Ley y en su caso, sus reformas;
6. Establecer la representación de los gobiernos municipales en los términos reglamentarios;
7. Aprobar, a propuesta de la Comisión, el Programa;
8. Conocer de los informes e indicadores de los Programas de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados;

9. Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
10. Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo económico y social del Estado;
11. Establecer lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos con base en los principios y objetivos de esta Ley;
12. Crear grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de la presente Ley;
13. Establecer los mecanismos de monitoreo y evaluación mediante los indicadores que servirán para supervisar el avance del Programa;
14. Desarrollar y proponer su reglamento interior al titular del Ejecutivo Estatal; y,
15. Las demás que establezca la presente Ley.

El Consejo fijará prioridades, objetivos, estrategias, indicadores, metas, e instancias de coordinación en materia de mejora regulatoria.

Artículo 11. El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Presidente, previa convocatoria del Secretario Técnico, con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles en el caso de las extraordinarias.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones se tomarán por medio de mayoría simple y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12. La Comisión es el órgano descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Económico, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión, encargado de implementar la mejora regulatoria.

Artículo 13. A la Comisión le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

1. Coordinar el Consejo;
2. Elaborar, instrumentar y coordinar el Programa y someterlo a la aprobación del Consejo, así como evaluar los avances en su aplicación a través de indicadores que la propia Comisión determine;
3. Proponer al Consejo recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico del Estado;
4. Establecer, operar y administrar el Catálogo;
5. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción de los Programas de mejora regulatoria;
6. Elaborar y presentar al Consejo informes e indicadores sobre los Programas anuales;
7. Revisar el marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación e implementar programas específicos de mejora regulatoria;
8. Ejecutar las acciones derivadas del Programa;

9. Elaborar y presentar los lineamientos ante el Consejo, para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los análisis que envíen a la Comisión las Dependencias, Órganos Autónomos y Entidades de la administración pública estatal y municipal;

10. Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos de la presente Ley;

11. Promover y facilitar los mecanismos de apertura rápida de empresas a través del Programa Federal SARE;

12. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a dependencias y organismos del Poder Ejecutivo así como los sujetos obligados que lo soliciten;

13. Celebrar convenios de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa;

14. Convocar a las personas, instituciones y representantes de los organismos internacionales, empresariales, académicos o sociales que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria;

15. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 14. Al frente de la Comisión habrá un Director quien será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, por un periodo de tres años, podrá ser ratificado por un lapso igual, quien cumplirá con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Poseer título profesional;
- III. Tener experiencia en materia afín al objeto de la Ley.

Artículo 15. Al Director le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

1. Dirigir, técnica y administrativamente a la Comisión, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de la misma, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
2. Expedir los acuerdos, políticas y procedimientos internos, lineamientos, circulares y demás disposiciones de carácter estratégico, organizacional y administrativo;
3. Proponer los objetivos, metas y prioridades del Programa y someterlo a la aprobación del Consejo;
4. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo, implementando las medidas necesarias para su cumplimiento;
5. Ejercer el presupuesto de la Comisión con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
6. Promover, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, la generalización del uso de la firma electrónica para la gestión de los trámites y servicios;
7. Representar legalmente a la Comisión;

8. Proponer a la Comisión los lineamientos, esquemas e indicadores de los programas anuales de los sujetos obligados;
9. Formular propuestas respecto de los proyectos de diagnósticos, planes y acciones que pretenda implementar la Comisión;
10. Operar y administrar el Catálogo, de acuerdo con los lineamientos establecidos y la información recibida de las Dependencias;
11. Diseñar los lineamientos para la recepción, integración y seguimiento de la información del Programa y presentar informes y avances de este al Consejo Técnico;
12. Coordinar la ejecución de las acciones derivadas del Programa;
13. Fungir como Enlace Oficial de coordinación con los órganos del Estado y los tres órdenes de gobierno;
14. Celebrar convenios, para desarrollar acciones y programas de mejora regulatoria;
15. Establecer los mecanismos para brindar asesoría técnica y capacitación de mejora regulatoria a los Sujetos Obligados;
16. Presentar ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, un informe anual de actividades de la Comisión;
17. Las demás que le otorguen la presente Ley.

Artículo 16. Los gobiernos municipales en el ejercicio de su autonomía, constituirán una UMRM, que tendrá las mismas atribuciones que la Comisión, debidamente adecuadas al ámbito de competencia jurisdiccional que les corresponde.

El Presidente o Concejo Municipal designarán y removerán a un responsable para desarrollar la mejora regulatoria.

El responsable de la mejora regulatoria será un servidor público con nivel jerárquico de director o superior.

Los gobiernos municipales reglamentarán lo conducente para la operación y estructura de su UMRM.

Artículo 17. Los titulares de los Sujetos Obligados, designarán a un enlace oficial de mejora regulatoria el cual será de nivel jerárquico inmediato inferior a este, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior del Sujeto Obligado;
2. Formular y someter a la opinión de la Comisión o la UMRM, según corresponda el Programa;
3. Informar de conformidad con el calendario que establezcan las comisiones;
4. Formular las propuestas regulatorias y los Análisis correspondientes;
5. Hacer del conocimiento a la Comisión o en su caso a la UMRM, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo y al Catálogo Municipal de Trámites y Servicios en el ámbito de su competencia;
6. Hacer del conocimiento de la Comisión o en su caso a la UMRM, las actualizaciones o modificaciones al Inventario;

7. Informar al titular del Sujeto Obligado de los resultados de su gestión;
8. Colaborar con la Comisión o la UMRM, en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria;
9. Las demás que señale la presente Ley.

Título Tercero
Instrumentos de Mejora Regulatoria

Capítulo Primero
Inventario Regulatorio Electrónico

Artículo 18. La Comisión, en colaboración con las UMRM y los Sujetos Obligados, promoverá la elaboración de un Inventario.

Para tal efecto, deberán establecerse mecanismos de coordinación con las autoridades que en el ámbito de sus respectivas competencias ya cuentan con inventarios o registros de las regulaciones estatales y municipales.

Artículo 19. Los Sujetos Obligados serán responsables de mantener actualizado el Inventario, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Comisión.

Artículo 20. La Comisión llevará el Inventario, que será público, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán proporcionarle la siguiente información:

1. Nombre de la regulación;
2. Emisor de la regulación;
3. Tipo de ordenamiento;
4. Ámbito de aplicación;
5. Sujetos regulados;
6. Fecha de publicación;
7. Fecha de última reforma;
8. Vigencia;
9. Sector; y,
10. Referencia a los trámites que se deriven de la regulación.

Artículo 21. La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Comisión en la forma en que dicho órgano lo determine y la Comisión deberá inscribirla en el Inventario.

Los Sujetos Obligados, deberán notificar a la Comisión cualquier modificación a la información inscrita en el Inventario.

Artículo 22. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar regulaciones adicionales a las inscritas en el Inventario, ni aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el mismo.

Capítulo Segundo
Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 23. El Análisis es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Dicha herramienta permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales.

Artículo 24. Se entenderá que una regulación genera costos de cumplimiento a los particulares en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
2. Crea o modifica trámites, excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento;
3. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, y
4. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia.

Artículo 25. Los Análisis deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

1. Generen los mayores beneficios para la sociedad;
2. Promuevan la coherencia de Políticas Públicas;
3. Mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
4. Fortalezcan las condiciones de libre concurrencia y competencia económica y que disminuyan los obstáculos al funcionamiento eficiente de los mercados;
5. Impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado; y,
6. Establezcan medidas que resulten coherentes con la aplicación de los Derechos Humanos.

Artículo 26. La presentación del Análisis, se hará cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha que se pretenda emitir el acto:

1. Cuando se pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no se requerirá presentar el Análisis;
2. Cuando no implique costos o demoras de cumplimiento para los particulares no será obligatorio elaborar el Análisis; y
3. Queda exento de la obligación de elaborar el Análisis en aquellos casos en los que se revisen o modifiquen para actualizar tarifas y gravámenes que varían periódicamente.

Artículo 27. Los Análisis deberán contener cuando menos:

1. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la;
2. El estudio de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática;
3. La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria;
4. El razonamiento de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
5. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos;
6. La descripción de los esfuerzos de consulta llevados a cabo para generar la propuesta regulatoria.

Artículo 28. Los Análisis que elaboren las Dependencias, Organos Autónomos y Entidades de la administración pública estatal serán remitidos a la Comisión, para su revisión y dictamen correspondiente.

Artículo 29. La Comisión emitirá un dictamen para lo cual tomará en cuenta que:

1. Se entregue el Análisis con los requisitos establecidos por esta ley;
2. Surja la necesidad de resolver una situación que cause o pueda causar un perjuicio público, de riesgo ambiental, de salud o de insuficiencia de información a los particulares;
3. No puedan ser reemplazados por otras alternativas, incluidas las no regulatorias, que logren los mismos objetivos sobre los particulares a un menor costo;
4. Sean transparentes, claros, sencillos y precisos;
5. Eviten el impacto negativo sobre las micro, pequeñas y medianas empresas;
6. Generen beneficios que compensen los costos que implican para la sociedad, a través de la difusión y accesibilidad, para que de esa manera los particulares se encuentren informados de los trámites, servicios y ordenamientos jurídicos vigentes;
7. Estén sustentados por los recursos presupuestales y administrativos necesarios, para su aplicación y vigilancia;
8. Los procesos de los trámites y servicios requieran el menor tiempo de respuesta;
9. Exista viabilidad para la adopción de la afirmativa ficta, de los trámites o servicios;
10. Establezcan con claridad las razones o causas que originan el proyecto;
11. Exista congruencia con los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;
12. Busquen asociar trámites o gravámenes para incorporarse a alguno ya existente,
13. Señalen con claridad los gravámenes o derechos para evitar la discrecionalidad, indicando cantidades definidas que no queden sujetas a juicios subjetivos.

Artículo 30. Si a juicio de la Comisión o la UMRM en su caso, consideran que el Análisis no es satisfactorio, podrán solicitar al Sujeto Obligado que realice las ampliaciones o correcciones que estime necesarias dentro de los diez días hábiles siguientes.

En caso de que Sujeto Obligado acepte las recomendaciones o correcciones, se remitirá el Análisis corregido y la Comisión o a la UMRM en su caso, emitirá el dictamen favorable en un plazo no mayor de diez días hábiles de recibida la ampliación o corrección correspondiente.

Si el dictamen emitido no es favorable, lo remitirá de inmediato al Sujeto Obligado para que corrija con base en las observaciones realizadas.

Sin el dictamen favorable la regulación, trámite o servicio, no podrá publicarse o presentarse al Ejecutivo para su publicación, según sea el caso y se tendrá por desechado el procedimiento para la propuesta regulatoria respectiva.

Artículo 31. La Comisión hará público en la página de internet del Gobierno del Estado y en los medios electrónicos que considere oportunos y desde que los reciba, los Análisis, así como el dictamen que emita, con las salvedades que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado establece, con el objeto de que los interesados formulen comentarios, sugerencias u observaciones para ser considerados por la Comisión.

Artículo 32. Cuando los gobiernos municipales elaboren proyectos de disposiciones de carácter general o de reformas a éstas que impacten un trámite o servicio, los presentarán a la UMRM, junto con el Análisis, sujetándose a los procedimientos establecidos en los artículos anteriores.

Capítulo Tercero

Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 33. Dentro de los primeros quince días naturales del mes de noviembre del año calendario previo a su implementación, los Enlaces Oficiales de los Sujetos Obligados, deberán elaborar y presentar a la opinión de la Comisión, un Plan de Acción.

Las UMRM elaborarán un Programa Municipal de Mejora Regulatoria, mediante el cual procurarán congruencia con el Programa.

Artículo 34. Los Planes de Acción deberán contener la planeación de las regulaciones, trámites y servicios que pretendan ser emitidos, modificados o eliminados en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar, mejorar el acervo regulatorio estatal.

Los Sujetos Obligados deberán incorporar las actividades para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:

1. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su viabilidad y costo económico que representan;
2. Planeación de las regulaciones y trámites por cada Sujeto Obligado que pretendan ser emitidas, modificadas o eliminadas en los próximos doce meses;
3. Estrategia por cada Sujeto Obligado sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica de la regulación;
4. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 35. El Programa deberá cumplir con los siguientes objetivos:

1. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral;
2. Incentivar el desarrollo económico del Estado y los municipios, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental;
3. Impulsar la emisión de normas que promuevan la simplificación administrativa, mediante la reducción de trámites y requisitos para la operación de procesos en las Dependencias;

4. Formular instrumentos que garanticen el fácil acceso y conocimiento de la regulación vigente en el Estado o Municipio;
5. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los Sujetos Obligados;
6. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones, trámites y servicios;
7. Generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de regulaciones; y,
8. Proponer y promover los mecanismos de coordinación y colaboración de las Dependencias, Entidades y Municipios, a fin de lograr el objeto de la presente Ley.

Artículo 36. El Programa, el cual deberá ser publicado antes del 31 de diciembre del año previo a su implementación, en el portal electrónico del gobierno del Estado y de los gobiernos municipales en su caso, contendrá por lo menos los siguientes elementos:

1. Diagnóstico de los principales problemas de aplicabilidad de la normatividad vigente;
2. Visión y Misión;
3. Objetivos y estrategias;
4. Indicadores de desempeño;
5. Instrumentos de evaluación de la mejora regulatoria; y
6. Los Planes de Acción de cada sujeto obligado.

Artículo 37. La ciudadanía podrá sugerir propuestas a la Comisión y las UMRM, para la elaboración de los Programas de Mejora Regulatoria respectivos.

Artículo 38. La Comisión y las UMRM, en el ámbito de sus atribuciones, deberán establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación de los Programas y evaluar sus resultados.

Capítulo Cuarto

Catálogo Estatal de Trámites y Servicios

Artículo 39. El Catálogo Estatal de Trámites y Servicios se establecerá mediante una plataforma electrónica, que será publicado en el portal de internet respectivo, deberán proporcionar a la Comisión, la siguiente información:

1. Nombre y descripción del trámite o servicio;
2. Fundamentación jurídica;
3. Casos en los que debe o no realizarse el trámite;
4. Si el trámite debe presentarse mediante escrito libre o formato o puede realizarse de otra manera;
5. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite;
6. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar donde se emitan;
7. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo, datos de contacto de inspectores;

8. Plazo máximo para resolver el trámite, en su caso, y si aplica la afirmativa o negativa ficta;
9. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto;
10. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
11. Unidades administrativas ante las que se puede realizar el trámite;
12. Horarios de atención al público;
13. Criterios a los que deba sujetarse para la resolución del trámite o prestación del servicio;
14. Números de teléfono, correo electrónico, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
15. Identificar si es un trámite de persona física o moral; y,
16. La demás información que se considere que pueda ser de utilidad para los interesados.

Artículo 40. Adicional a la información referida en el artículo anterior, las Dependencias, Órganos Autónomos, entidades de la administración pública estatal y municipal deberán proporcionar a la Comisión la siguiente información por cada trámite inscrito:

1. Sector económico al que pertenece el trámite con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte;
2. Identificar las etapas internas y tiempos para resolver el trámite;
3. Frecuencia mensual de solicitudes y resoluciones del trámite, y en su caso, frecuencia mensual esperada para los trámites de nueva creación; y,
4. Número de servidores públicos encargados de resolver el trámite.

La información anterior será utilizada por la Comisión para elaborar los indicadores y poder evaluar a las Dependencias, Órganos Autónomos y Entidades de la administración pública estatal y municipal, así como para cualquier otro fin que considere necesario.

Artículo 41. Los municipios crearán un Catálogo Municipal de Trámites y Servicios equivalente al Catálogo, en el que se inscribirán los trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los Municipios.

Artículo 42. La información que remitan los Sujetos Obligados a la Comisión o UMRM, en la forma en que dichos órganos lo determinen.

La Comisión o UMRM podrá emitir opinión respecto de la información que se inscriba, y los Sujetos Obligados deberán solicitar los ajustes correspondientes.

Las unidades administrativas que apliquen trámites o servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo.

Además, los Sujetos Obligados deberán emitir guías simples de consulta pública, suministradas en forma gratuita.

Artículo 43. La información que se inscriba en el Catálogo o en su caso en el Catálogo Municipal, deberá estar prevista en la normatividad o cuando proceda, en normas o acuerdos generales expedidos por los Sujetos Obligados.

Artículo 44. La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Catálogo o en su caso en el Catálogo Municipal serán de estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados.

Artículo 45. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar requisitos, ni trámites adicionales a los inscritos en el Catálogo o en el Catálogo Municipal.

Artículo 46. La Comisión operará por medios electrónicos el Catálogo, con el fin de agilizar y modernizar los trámites y servicios.

Por lo que respecta a los Municipios, la UMRM definirá los medios idóneos para dicho fin.

Capítulo Quinto *Medición y Simplificación de Trámites y Servicios*

Artículo 47. La Comisión deberá cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el Catálogo considerando como mínimo los siguientes elementos:

1. El tiempo que requiere el interesado para acumular la totalidad de los requisitos necesarios para presentar el trámite, tomando en consideración como mínimo el tiempo destinado en la comprensión e identificación de los requisitos;
2. El tiempo que se requiere para resolver el trámite;
3. Con el tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual deberá ser monetizado, tomando las mejores herramientas y prácticas internacionales;
4. El costo en el que incurren los agentes económicos del sector al dejar de producir por mantenerse a la espera de la resolución.

Artículo 48. Conforme a la medición del impacto económico de los trámites se creará la Clasificación Económica de los Trámites y Servicios del Estado.

Artículo 49. La Comisión definirá como trámites prioritarios aquellos que resulten con mayor impacto económico.

La Comisión deberá emitir acciones de simplificación para reducir el impacto económico de los trámites prioritarios, las cuales deberán ser notificadas mediante oficio, a la Dependencia, Órgano Autónomo o Entidad de la administración pública estatal y municipal que se trate, para que dentro de los 15 días hábiles siguientes proponga acciones paralelas de simplificación o valide dichas acciones.

La Comisión publicará las acciones de simplificación de los trámites prioritarios identificando para cada una de ellas el responsable, los mecanis-

mos de simplificación y la fecha de conclusión. Posterior a las acciones de simplificación, la Comisión hará público los ahorros monetizados que se deriven del ejercicio de simplificación.

La Comisión podrá celebrar convenios con los gobiernos municipales para llevar a cabo lo relacionado con los trámites prioritarios que resulten con mayor impacto económico.

Artículo 50. Los trámites, servicios y requisitos deberán ser claros, sencillos y ágiles, haciéndolos eficaces y eficientes.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados podrán desahogar los trámites en forma distinta a lo establecido en el ordenamiento que los previene.

Artículo 52. Los titulares de los Sujetos Obligados podrán establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas.

Artículo 53. Se podrá presentar la información solicitada en formatos oficiales o mediante cualquier documento que respete el contenido y la estructura exigidos en dichos formatos.

Artículo 54. No se exigirá la presentación de copias certificadas o fotocopias de documentos que los sujetos obligados tengan en su poder.

Artículo 55. Los Sujetos Obligados, fomentarán el uso de afirmativa ficta para aquellos trámites cuya resolución no implique un riesgo para la economía, vida humana, vegetal, animal o del medio ambiente.

Artículo 56. Los Sujetos Obligados deberán atender las consultas telefónicas o electrónicas que formulen los interesados sobre información de trámites y servicios así como el estado que guardan los mismos.

Artículo 57. Los interesados tienen los siguientes derechos:

- a. Conocer en cualquier momento el estado de sus trámites y servicios;
- b. Identificar a las autoridades y al personal de la oficina pública que tramitan su petición;
- c. Negarse a presentar documentos no exigidos por disposición normativa;
- d. Recibir asesoría para la realización del trámite;
- e. Obtener orientación e información acerca de los requisitos normativos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a las actuaciones o gestiones;
- y,
- f. Ejercitar su derecho de petición de forma ágil y sin limitaciones.

Artículo 58. El interesado podrá presentar propuestas de mejora del marco regulatorio, a través de los Enlaces Oficiales de mejora regulatoria quienes deberán integrarlas en el sistema que para el efecto se señale.

Capítulo Sexto
Sistema de Apertura Rápida de Empresas

Artículo 59. El Estado y los ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación para la integración e instrumentación de esquemas de apertura rápida de empresas, en los que se contemplen instancias únicas para la gestión de los trámites estatales y municipales.

Artículo 60. Se crea el SARE, como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una empresa o negocio que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada.

Artículo 61. El SARE se someterá a certificación de acuerdo con los lineamientos emitidos por la COFEMER que hacen referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE operado por la COFEMER.

Artículo 62. La Comisión y las UMRM deberán gestionar ante la Secretaría de Economía del Gobierno Federal la celebración del convenio al que se refiere el artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Capítulo Séptimo
Ventanilla Única de Construcción

Artículo 63. Se crea la VUC como mecanismo de coordinación de todas las gestiones necesarias para la emisión de la Licencia de Construcción de obras que no rebasen los 1,500 metros cuadrados y que se encuentren reguladas en las Condicionantes de Uso de Suelo definidas por el municipio.

Artículo 64. La VUC contará con los siguientes elementos:

1. Una VUC que contemple un espacio físico, electrónico y único donde se gestionarán todos los trámites municipales involucrados con la licencia de construcción;
2. Condicionantes de uso de suelo que definan el metraje, uso general y específico, ubicación geográfica y la determinación de requisición de estudios de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil, vialidad y/o impacto urbano;
3. Formato único de construcción que contemple toda la información y requisitos necesarios;
4. Manual de operación de la VUC en el que se describa el proceso interno de resolución;
5. Resolución máximo en 22 días naturales de todos los trámites municipales necesarios para construir una obra;
6. Un registro de directores o peritos responsables de obra certificados por el Municipio; y,
7. Un registro de servidores externos que elaboran estudio de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y vialidad.

Artículo 65. El Cabildo aprobará las condicionantes de uso de suelo como instrumento que

determine previamente la factibilidad y los estudios requeridos para la construcción de la obra.

Las obras que por sus características se encuentren reguladas en las Condicionantes de Uso de Suelo solicitarán únicamente el trámite de Licencia de Construcción.

Artículo 66. La VUC será el único espacio físico y electrónico en donde los ciudadanos deberán acudir para gestionar los trámites señalados por la autoridad municipal, y contará con las siguientes atribuciones:

1. Verificar la documentación entregada por el usuario y orientarle en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente;
2. Enviar a las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y vialidad, según sea el caso;
3. Recibir los resolutivos y vistos buenos emitidos por las áreas competentes;
4. Brindar asesoría, información y estatus del proceso de los trámites relacionados con la Licencia de Construcción;
5. Llevar a cabo el pago de derechos;
6. Brindar la documentación necesaria para dar el resolutivo final por parte de la autoridad.

Artículo 67. La VUC se someterá a certificación y evaluación al menos cada dos años a través del Programa de Reconocimiento y Operación.

Capítulo Octavo
Inspecciones y Verificaciones

Artículo 68. Los Sujetos Obligados, pueden verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Son objeto de la verificación o inspección los documentos, bienes, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios siempre que dichas diligencias estén reguladas por una Ley.

2. Durante la inspección o verificación no podrá solicitarse a los usuarios ningún requisito, formato o trámite adicional, siempre y cuando no se trate de un caso especial o extraordinario, para cuyo caso se dispondrá a los ordenamientos aplicables; y,
3. No se realizará ningún cobro, pago o contraprestación durante la inspección o verificación.

Artículo 69. La inspección y/o verificación se realizará conforme a las disposiciones siguientes:

1. El inspector o verificador debe presentarse e identificarse ante las personas titulares de los predios, fincas, instalaciones o bienes muebles objeto de la verificación o en su caso;
2. El resultado de la inspección o verificación se debe hacer constar en un acta circunstanciada;
3. En la misma acta o dictamen se debe listar los hechos y en su caso las irregularidades identificadas;

4. Cuando en la inspección o verificación participe una autoridad competente y se adviertan hechos que generen condiciones graves de riesgo o peligro;
 5. En ningún caso debe imponerse sanción alguna en la misma visita de verificación; y,
 6. Si del resultado de la verificación se advierten irregularidades, el responsable del acta circunstanciada o dictamen lo remitirá a la autoridad competente.

Artículo 70. En las Actas de inspección o verificación se debe constar como mínimo lo siguiente:

1. Nombre;
2. Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia;
3. Calle, número y población o colonia en donde se encuentre ubicado el lugar;
4. En su caso, el número y fecha del oficio de comisión;
5. Datos generales de la persona con quien se entiende la diligencia;
6. Datos relativos a la actuación;
7. Declaración del visitado, si así desea hacerlo;
8. En el caso de inspecciones, asentar en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento conforme a lo señalado;
9. Nombre, firma y datos de los documentos con los que se identifiquen, quienes intervinieron en la diligencia;
10. En caso de que el visitado o con quien se llevó a cabo la diligencia se negare a firmar, se deberá señalar en el acta de inspección.

Artículo 71. Los visitados a quienes se levante el acta de verificación o inspección, además de formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella de forma verbal o por escrito; pueden ejercer tal derecho dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes.

Artículo 72. Si del resultado de la inspección se determina la comisión de alguna infracción a las disposiciones administrativas, la autoridad podrá iniciar el procedimiento correspondiente.

Artículo 73. Los Sujetos Obligados deberán contar con un mecanismo de asignación de inspectores y verificadores.

Artículo 74. La Comisión o la UMRM, según sea el caso, creará, administrará y actualizará mediante una plataforma electrónica el Padrón, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán proporcionarle la siguiente información:

1. Nombre completo y cargo;
2. Área administrativa y dependencia;
3. Nombre y cargo del jefe inmediato;
4. Horarios de atención y servicio;
5. Fotografía;
6. Vigencia de cargo;
7. Materia y giro de inspección o verificación; y,
8. Número de teléfono y correo electrónico.

Artículo 75. La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Comisión, en

la forma en que dicho órgano lo determine y la Comisión deberá inscribirla en el Padrón.

Artículo 76. Los Sujetos Obligados deberán notificar a la Comisión o la UMRM, según sea el caso, cualquier modificación a la información inscrita en el Padrón.

Artículo 77. La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Padrón serán de estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados.

Capítulo Noveno Expediente Electrónico para el Registro Único de Persona Acreditada

Artículo 78. Se crea el Registro con el objeto de documentar por una sola vez la información sobre la constitución y funcionamiento de las personas morales y la correspondiente a las personas físicas que así lo deseen.

Artículo 79. Sin perjuicio de lo que al efecto prevea el Reglamento, la documentación mínima que se requerirá para la inscripción en el Registro será la siguiente:

1. La acreditación de la constitución de la persona moral;
2. La acreditación de la personalidad de representantes o apoderados; y,
3. Cédula de Identificación Fiscal.

Título Cuarto De la Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos

Capítulo Primero De las Infracciones

Artículo 80. Los actos u omisiones que deriven del incumplimiento a lo previsto en esta Ley.

Artículo 81. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento en la presente Ley.

Artículo 82. La Comisión y las UMRM deberán informar a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, o en su caso a los órganos internos de control de los ayuntamientos, respecto de los asuntos que tengan conocimiento.

Artículo 83. Sin perjuicio de las infracciones previstas en las leyes de la materia, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

1. Solicitud de trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales;
2. Uso indebido de la información;
3. Negligencia;
4. Solicitud de gratificaciones o apoyos para beneficio particular;
5. Alteración de reglas, plazos y procedimientos;

6. Negligencia o negativa en la recepción de documentos;
7. Manejo indebido de la firma electrónica;
8. Falta de actualización del Catálogo, su Reglamento y demás aplicables.
9. Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en esta Ley.

Capítulo Segundo
De la Queja Ciudadana

Artículo 84. Si al realizar un trámite o solicitar un servicio algún servidor público comete cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, el interesado podrá acudir a la Comisión o UMRM a presentar una queja ciudadana.

Artículo 85. La queja deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentarse por escrito o medios electrónicos;
2. Dirigirse a la Comisión o en su caso a la UMRM;
3. Señalar los datos de identificación del interesado;
4. Proporcionar domicilio para oír o recibir notificaciones, y en su caso, correo electrónico;
5. Lugar y fecha de formulación;
6. Nombre y cargo del servidor público;
7. Descripción sucinta de los hechos; y
8. Los demás que señale el Reglamento.

Artículo 86. Cuando con motivo de las investigaciones efectuadas resultaren responsabilidades deservidores públicos, la Comisión informará al superior jerárquico de los mismos, para que procedan conforme a la Ley de la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El Gobernador del Estado cuenta con noventa días, contados a partir de la entrada del presente Decreto para que emita el Reglamento respectivo.

Artículo Tercero. Los Sujetos Obligados, tendrán noventa días, contados a partir de la entrada del presente Decreto para que emitan el Reglamento respectivo.

Artículo Cuarto. En los noventa días a la entrada en vigor del presente decreto, por esta única ocasión, los funcionarios que integran el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, convocarán dentro de treinta días para la elección de los consejeros ciudadanos que señala esta Ley.

Segundo. Una vez que entre en vigor el presente decreto, se deroga el Capítulo Décimo Segundo, artículos 138, 139, 140, 141 y 142, del Código de Justicia Administrativa.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda: Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja, *Presidente*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. José Jaime Hinojosa Campa, *Integrante*; Dip. Socorro de la Luz Quintana León, *Integrante*.

Comisión de Industria, Comercio y Servicios: Dip. Eloísa Berber Zermeño, *Presidenta*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*; Dip. María Macarena Chávez Flores, *Integrante*; Dip. Raúl Prieto Gómez, *Integrante*; Dip. Roberto Maldonado Hinojosa, *Integrante*.

Es cuando, diputado Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo para integrar los listados correspondientes...

¿Sí, diputada Noemí?...

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo:

Para razonar mi voto a favor.

Presidente:

¿Alguna otra diputada, diputado, que desee hacer uso de la palabra?...

Tiene el uso de la palabra la diputada Noemí.

*Intervención de la diputada
Juanita Noemí Ramírez Bravo*

Muy buenos días.
Con su permiso, diputado Presidente. Con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados:

Antes de razonar mi voto a favor, quisiera reconocer el trabajo de la mesa técnica y de los diputados integrantes de las comisiones de Industria, Comercio y Servicios; y de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda, en la propuesta de este dictamen al Pleno.

Como bien lo mencionan dentro de las consideraciones, reconozco que fueron tomadas las mejores ideas de las propuestas presentadas por mis compañeros Ernesto Núñez, Carlos Quintana y por una servidora, así como de la propuesta enviada por el Titular del Poder Ejecutivo a este Congreso.

Compañeras y compañeros diputados, la mejora regulatoria será sin duda una de las mejores políticas públicas que habremos emprendido en esta Legislatura; la mejora regulatoria es un trabajo que los gobiernos estamos obligados a hacer, para facili-

tar la vida del ciudadano, consiste básicamente en tres cosas:

1. Tener normar claras.
2. Hacer los trámites más sencillos.
3. Crear instituciones menos burocráticas y más eficientes.

Todo lo anterior, para lograr un óptimo desarrollo y un mayor beneficio con el menor costo posible. No podemos negar que todos los aquí presentes necesitamos hacer trámites, todos tocamos las ventanillas y todos tenemos que enfrentarnos a los procesos largos y tediosos de la administración pública; lo que, en números reales, le resta productividad a nuestras actividades y el desarrollo del Estado.

Por eso me dio mucho gusto saber que la mejora regulatoria formó parte de uno de los ocho puntos de la agenda legislativa por Michoacán; nos pusimos de acuerdo en temas que vienen a beneficiar directamente a los michoacanos.

Este frente parlamentario también estamos de acuerdo en que todos los trámites y servicios estatales y municipales deben estar claramente definidos en todas las dependencias, estar publicados al alcance de cualquier ciudadano y tener a su disposición todos los mecanismos para su realización.

También está a favor de la simplificación administrativa y la transparencia, porque creemos que no hay mejor manera de promover el desarrollo económico de Michoacán que facilitándole a las empresas su creación y darles seguridad y certeza jurídica.

Los invito, compañeros, a votar a favor de esta propuesta, que busca mejorar las condiciones de nuestra entidad y promover la simplificación gubernamental, el aprovechamiento de los recursos y mejorar la calidad de nuestras instituciones.

Votemos a favor del desarrollo. Votemos a favor de la transparencia y la productividad. Votemos a favor de los michoacanos.

Muchas gracias.

Es cuanto, diputado Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Se somete a su consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez, a favor; Alma Mireya González Sánchez, a favor; Eduardo García, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Ramírez Bravo Juanita Noemí, a favor; Maldonado Hinojosa, a favor; Juan Manuel Figueroa, a favor; Juan Figueroa, a favor; Francisco Campos, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; Juan Pablo Puebla, sí; Hinojosa Campa, a favor; Nalleli Pedraza, a favor; Rosalía Miranda Arévalo, a favor; Adriana Hernández, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Eloísa Berber Zermeño, a favor; Brenda Fraga, a favor; Socorro Quintana, a favor; José Guadalupe, a favor; Manuel López, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor.

Presidente:

¿Alguna diputada, diputado, que hace falta de emitir su voto?...

Segunda Secretaria:

Presidente, le informo: Veintiocho votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Presidente:

Muchas gracias.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

Felicitaciones a esta Legislatura.

EN DESAHOGO DEL DECIMOCUARTO PUNTO del orden del día, toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, y la Ley de Salud Mental, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Salud y Asistencia Social, fue publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura al proyecto de decreto.

Primera Secretaria:

Con su permiso, Presidente:

DECRETO

Único. Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social y la Ley de Salud

Mental, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforman los artículos 1º, 3º y 29 fracción IV y 34 fracciones I, II y IV; Se adiciona una fracción XIV bis al artículo 9º, todos de la Ley de Asistencia Social del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto definir, regular y fijar las bases y procedimientos de la asistencia social, promover el desarrollo integral de la familia, apoyar la formación, subsistencia, y desarrollo de las personas que carezcan de integración familiar o de familia, así como organizar y dotar de competencia al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia estableciendo las bases concurrentes con el Ejecutivo del Estado, el Sistema Estatal de Desarrollo Social, los Municipios y Concejos Municipales, y los sectores privado y social.

Artículo 3º. Corresponde al Estado, los Municipios y Concejos Municipales en el marco de la corresponsabilidad con los sectores privado y social, y bajo los principios de la política de desarrollo social a que se refiere la Ley de la materia, proporcionar los servicios de asistencia social, así como apoyar en su formación y subsistencia a los individuos carentes de familiares esenciales.

Artículo 29. ...

...
IV. Expresión de las demás estipulaciones que de común acuerdo establezcan las partes, observando lo estipulado en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

Artículo 34. La participación de la comunidad a que se refiere el artículo anterior, tiene por objeto fortalecer su estructura, propiciando la solidaridad entre las necesidades reales de la población. Dicha participación, será a través de las siguientes acciones:

- I. Promoción de hábitos de conducta y de valores que contribuyan a la protección de los grupos vulnerables, a su superación, a la prevención de invalidez, y su recuperación física y mental;
- II. Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas básicas de asistencia social, participación y vigilancia en determinadas actividades de operación de los servicios de salud en materia de asistencia social, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes;
- III. ...
- IV. Formulación de sugerencias y presentación de propuestas para mejorar los servicios de asistencia social; y
- V. ...

Artículo 9º. El Organismo para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes funciones:
...

XIV bis. Promover de forma coordinada, con los gobiernos municipales y Consejos Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, el establecimiento y vigilancia de los centros y servicios de rehabilitación psicológica, social y ocupacional, para las personas padezcan de una enfermedad por alcoholismo o farmacodependencia.

Artículo Segundo. Se adicionan las fracciones X bis y XXI bis al artículo 4º; se adiciona una fracción IV bis al artículo 10; se adiciona una fracción IV bis del artículo 16; se adiciona un segundo párrafo al artículo 17; se adiciona un segundo párrafo al artículo 39; se adiciona una fracción VII bis al artículo 43; se adiciona un segundo párrafo al artículo 56; se adiciona un segundo párrafo al artículo 57; todos de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4º. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- ...
X bis. Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo;
...
XXI bis. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
...

Artículo 10. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

...

IV bis. Vigilar y evaluar a los Centros de atención de Adicción, a efecto de cumplan con las normas de salud, operación y funcionamiento;

Artículo 16. Para la prevención de riesgos en materia de salud mental, el Gobierno implementará acciones para:

...
IV bis. Implementar acciones para mejora continua en los centros destinados a la prevención, orientación, desintoxicación, deshabitación y reinserción de la persona, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

Artículo 17. Los programas de prevención tendrán una orientación psicoeducativa y deberán ser accesibles a la población.

Las escuelas, conforme a sus Centros de Desarrollo Infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles participarán en dichos programas conforme a lo que estipule la Ley de la materia, para atender de manera temprana la salud física y mental de la niñez, con el fin de generar un buen funcionamiento en los aspectos

cognoscitivos, afectivos, conductuales, y, en última instancia, al despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el estudio y la recreación.

Artículo 39. El Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y Concejos Municipales, a través de los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia elaborarán y ejecutarán programas conjuntos de asistencia a las personas en situación de calle que presenten trastornos mentales o discapacidades intelectuales o psicosociales procurando en lo máximo posible su inclusión en la sociedad. La Secretaría será coadyuvante con la atención médica a este sector vulnerable.

Podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo o farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, de acuerdo con sus posibilidades y características económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

Artículo 43. El Comité Técnico de Salud Mental para el Estado de Michoacán, es un órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno y será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias del Estado de Michoacán:

I. a VII. ...

VII bis. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

Artículo 56. Para efectos del presente Capítulo, el internamiento es el ingreso de una persona con un trastorno mental severo en alguna de las instituciones hospitalarias del sector público, social o privado que presten servicios de salud mental, donde el profesional entrenado en salud mental realiza una evaluación y determina la inviabilidad de tratamiento ambulatorio. En todo internamiento será prioritaria la pronta recuperación y reinserción social de la persona.

Los Centros para la prevención, tratamiento y formación de personal para el control de las adicciones, tienen como propósito la prevención, orientación, desintoxicación, deshabitación y reinserción de la persona, con el fin de mejorar la calidad de vida individual, familiar y social de la población, y su organización y funcionamiento deberá estar conforme al Reglamento que al respecto se emita.

Artículo 57. El internamiento de personas con padecimientos mentales, se debe ajustar a principios éticos, sociales, científicos y legales, así como a criterios contemplados en la presente ley, la Ley General de Salud, la Norma Oficial Mexicana Para la prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Medico-Psiquiátrica y demás normatividad aplicable.

Los sectores social y privado, que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo o farmacodependencia, el Gobierno del Estado dictaminará el otorgamiento de estímulos fiscales para inducir las acciones de los sectores social y privado en la prestación de servicios de salud en materia de asistencia social.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los 5 cinco días del mes de octubre del año 2017.

Comisión de Salud y Asistencia Social: Dip. José Jaime Hinojosa Campa, *Presidente*; Dip. Raúl Prieto Gómez, *Integrante*; Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Se somete a discusión el presente dictamen, por lo que si alguno de los diputados, diputadas, desea hacer uso de la palabra, favor de manifestarlo para integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellido, el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez, a favor; Alma Mireya González Sánchez, a favor; Eduardo García, a favor; Juan Manuel Figueroa, a favor; [Inaudible]... Belinda Iturbide, a favor; Juan Figueroa, a favor; Francisco Campos, a favor; Juan Pablo Puebla, sí; Hinojosa Campa, a favor; Nalleli Pedraza, a favor; Adriana Hernández, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Socorro Quintana, a favor; Eloísa Berber, a favor; Brenda Fraga, a favor; Manuel López, a favor; José Guadalupe, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor.

Presidente:

¿Algún diputado, diputada, que haga falta de emitir su voto?...

Segunda Secretaria:

Presidente, le informo: Veinticinco votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social y la Ley de Salud Mental, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN DESAHOGO DEL DECIMOQUINTO PUNTO del orden del día, toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, fue publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura al proyecto de decreto.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, Presidente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 145; artículo 147; primer párrafo y fracciones XIX y XXII del artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 145. (...)

Los Gobiernos Municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos Federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 147. Los Ayuntamientos deberán difundir permanentemente el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales para orientar, vigilar y garantizar su cumplimiento.

El Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

Artículo 148. Los reglamentos municipales deberán comprender, entre otras, las siguientes materias:

- I. (...)
- XIX. Espectáculos Públicos y Privados;
- (...)
- XXII. Anuncios y Diversiones;
- (...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se concede a todos los Ayuntamientos el plazo de sesenta días naturales para que expidan o en su caso revisen y actualicen sus reglamentos municipales.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, 17 de noviembre de 2017.

Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales: Dip. Jeovana Mariela Alcántara Baca, *Presidenta*; Dip. Eloísa Berber Zermeño, *Integrante*; Dip. Roberto Maldonado Hinojosa, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Se somete a discusión el presente dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, favor de manifestarlo para integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellido, el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría informar a esta Presidencia el resultado de la misma.

[Votación Nominal]

Héctor Gómez, a favor; Alma Mireya González Sánchez, a favor; Eduardo García, a favor; Juan Manuel Figueroa, a favor; Iturbide Díaz, a favor; Juan Figueroa, a favor; Francisco Campos, a favor; Juan Pablo Puebla, sí; Hinojosa Campa, a favor; Nalleli Pedraza, a favor; Adriana Hernández, a favor; Sergio Ochoa, a favor; Adriana Campos, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Eloísa Berber, a favor; Socorro Quintana, a favor; Brenda Fraga, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Manuel López, a favor; José Guadalupe, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Raymundo Arreola, en pro; Miguel Ángel Villegas Soto, a favor; Carlos Quintana, a favor.

Presidente:

¿Algún diputado, diputada, hace falta de emitir su voto?...

Segunda Secretaria:

Presidente, le informo: Veintiocho votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Presidente:

Muchas gracias.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL DECIMOSEXTO PUNTO del orden del día, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al texto del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a los presidentes municipales de los 14 municipios con Declaratoria de Alerta de Género, así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de que informen de los avances relativos a las medidas de seguridad, prevención de justicia y visibilización de la violencia de género, elaborado por la Comisión de Igualdad de Género.

Tercer Secretario:

ACUERDO

Único. Se exhorta a los presidentes municipales de Morelia, Uruapan, Pátzcuaro, La Piedad, Apatzingán, Hidalgo, Lázaro Cárdenas, Zamora, Zitácuaro, Los Reyes, Tacámbaro, Huetamo, Sahuayo y Maravatío, así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de que informen de los avances relativos a las medidas de seguridad, prevención de justicia y visibilización de la violencia de género.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 días del mes de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

Comisión de Igualdad de Género: Dip. Socorro de la Luz Quintana León, *Presidenta*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*.

Cumplida las instrucciones, compañero Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo para integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado, diputada, desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica...

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuer-

do mediante el cual se exhorta a los presidentes municipales de los 14 municipios con Declaratoria de Alerta de Género, así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de que informen de los avances relativos a las medidas de seguridad, prevención de justicia y visibilización de la violencia de género.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN ATENCIÓN DEL DECIMOSEPTIMO PUNTO del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura al texto del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y a los municipios, a cumplir con lo mandado por la Ley General de Acceso a las Mujeres por una Vida Libre de Violencia, y la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Igualdad de Género.

Primer Secretario:

Con su permiso, Presidente:

ACUERDO

Primero. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a cumplir lo mandado en la Ley General de Acceso a las Mujeres por una Vida Libre de Violencia, en sus artículos 2º y 23 fracción II y IV; destinando recursos presupuestales y administrativos específicos y suficientes para atender la alerta de violencia de género, con el fin de garantizar a las mujeres a una vida libre de violencia.

Segundo. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que cumpla lo establecido por la ley para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, implementando el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, desarrollando el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género e instalando el Sistema Estatal para Prevenir y Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género y sus Subsistemas Regional, de Adicciones Temporales y de Armonización.

Tercero. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los municipios cumplan con lo mandado en la Ley General de Acceso a las Mujeres por una Vida Libre de Violencia en sus artículos 2º y 23 fracciones II y IV; y el artículo 59 fracción IV de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado, designando los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género.

Cuarto. Comuníquese el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a sus municipios, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 días del mes de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

Comisión de Igualdad de Género: Dip. Socorro de la Luz Quintana León, *Presidenta*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Gracias.

Se somete a discusión el presente punto de acuerdo, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada, diputado, desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los Municipios a cumplir con lo mandado por la Ley General de Acceso a las Mujeres por una Vida Libre de Violencia, y a la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el acuerdo, cúmplase conforme al mismo.

EN ATENCIÓN DEL DECIMOCTAVO PUNTO del orden del día, se solicita a la Segunda Secretaria dar lectura a la exposición de motivos de la propuesta de acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, Presidente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las reformas que se realizaron en 2014 en materia electoral, es la referente a la Elección Consecutiva de diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores, consecuentemente en Michoacán la reforma respectiva que reglamenta esta figura dentro del Código Electoral del Estado, fue publicada el 01 de junio de 2017 en donde se establecen claramente quienes y bajo qué términos podrán acceder a la elección consecutiva, siendo con esto Michoacán de las primeras entidades del País en establecer las bases para el desarrollo de esta figura en México; sin embargo, los legisladores integrantes de la Comisión

de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana del Congreso del Estado de Michoacán, coincidimos con varios de nuestros compañeros legisladores respecto a la necesidad de integrar en nuestra legislación herramientas que otorguen a la población certidumbre en el actuar de sus funcionarios, y con ello abrir la posibilidad de evaluar la función pública, y que aquellos funcionarios que no vienen cumpliendo cabalmente con su mandato, puedan ser removidos del cargo por los mismos ciudadanos, es por ellos que coincidimos que el Estado debe contar con una figura jurídica que permita llevar a cabo el procedimiento de remoción, como lo es la revocación de mandato, ya que si la misma ciudadanía va a calificar la permanencia de dicho funcionario a través de la reelección, de la misma manera es viable que si no cumple con sus funciones también lo pueda destituir, por medio de esta figura de participación ciudadana.

En la actual legislatura, esta figura jurídica, ha sido de relevancia para los diputados integrantes, se han presentado diversas iniciativas, sin embargo como es sabido, nos encontramos imposibilitados en legislar en dicha materia, hasta en tanto no se regule dentro de la Constitución Federal.

Con fecha 15 de Junio de 2016 la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, presentó Iniciativa en el Congreso del Estado de Michoacán en la cual propone la regulación para la figura de Revocación de Mandato dentro de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, cuya exposición de motivos se sustenta fundamentalmente en lo siguiente:

[...]

La revocación de mandato es un mecanismo de democracia participativa que refuerza el control popular sobre el gobierno y sobre los servidores públicos; educa al electorado; estimula a los mandatarios y funcionarios públicos a actuar responsablemente con sus electores, evitando la práctica nociva que se ve comúnmente de que al llegar al puesto por el que se ha contendido, su actuar sea a veces en contra de la sociedad.

Por qué hay que aceptarlo, en su mayoría los candidatos a algún puesto de elección popular, que en su discurso prometen mejoras sociales, son los funcionarios que ya electos y ocupando sus cargos se alejan de su electorado y actúan muchas veces en contra del beneficio común, haciendo mal manejo de los recursos económicos que se les ha confiado así como disponiendo a su antojo de los bienes públicos como si fueran propios.

En este momento nos encontramos con una sociedad michoacana que exige a todos a quienes nos brindaron su confianza mediante el voto, que demos resultados, que hagamos el trabajo que se nos ha encomendado.

...

En estos momentos ya se han iniciado las discusiones sobre la reglamentación para hacer posible la reelección en los próximos comicios pero estas modificaciones al código electoral de nuestro estado y demás cuerpos normativos, es incompleta si no se incluye la figura de la revocación de mandato, es imprescindible incluir

este mecanismo de participación ciudadana si queremos aspirar a un sistema electoral democrático.

Como contrapeso a la figura de la reelección sin duda alguna se debe incluir en los cuerpos normativos de la materia la figura de la revocación de mandato, pero pareciera que esta figura asusta a muchos funcionarios y servidores públicos, quienes paradójicamente al hablar de la posibilidad de la reelección se ven muy entusiasmados.

[...]

De igual forma con fecha 05 de abril de 2017 se declaró ha lugar para discutir la Iniciativa del diputado Miguel Angel Villegas Soto, que pretende reformar nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como nuestra Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana a efecto de regular de una manera más amplia la figura de Revocación de Mandato, la exposición de motivos de dicha Iniciativa se sustentó fundamentalmente en lo siguiente:

[...]

La revocación de mandato, que implica en términos generales la potestad que conservan los votantes (gobernados) para destituir a un representante popular o funcionario electo por vía del voto, antes de que termine el periodo para el cual fue electo, es decir, implica que los votantes siguen teniendo el control sobre sus gobernantes y de esa manera obligarlos a desempeñar de forma adecuada la función pública. En ese tenor, la revocación del mandato se ha convertido no solo en un mecanismo de participación ciudadana idóneo para que el pueblo ejerza soberanía, sino también, en una exigencia ciudadana que se ha visto plasmada ya en legislaciones del país como son los casos de los Estados de Chihuahua, Nuevo León, Jalisco y Oaxaca.

En tal virtud, se considera oportuno y necesario, establecer en la legislación del Estado de Michoacán, la figura citada, primeramente, reconociéndola de manera expresa como mecanismo de participación ciudadana en sede constitucional y, asimismo, regulándola en su aplicación en la Ley de la materia.

Por los anterior, mediante la presente iniciativa se propone reformar el artículo 8° de la Constitución del Estado en su párrafo primero y adicionarle un cuarto y quinto párrafos, con el objeto de que se establezca de manera expresa y clara, que la Constitución Local reconoce, por lo menos, como mecanismos de participación ciudadana, además de la Iniciativa Ciudadana, el Referéndum y el Plebiscito, a la revocación de mandato. Así como también, se establece la atribución expresa para que el Instituto Electoral de Michoacán sea el encargado de la organización, procedimientos, determinación y declaración de resultados de dichos mecanismos de participación ciudadana, en los términos previstos por la Ley de la materia, en este caso, la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

[...]

Así mismo con fecha 11 de mayo de 2017, el diputado Daniel Moncada Sánchez, presentó Iniciativa que pretende reformar nuestra Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana a efecto de regular la multicitada figura y cuya exposición de motivos se sustentos fundamentalmente en lo siguiente:

[...]

Por ello este congreso no puede ser omiso en el tema, la propuesta es muy simple, empoderar al ciudadano a través de un nuevo mecanismo de participación para que, cuando un representante popularmente electo, de forma injustificada, reiterada y sistemática incumpla con el programa de gobierno, o las funciones y obligaciones del cargo que la ley le confiera, pero principalmente cuando engañe y defraude a los ciudadanos, estos últimos cuenten con un instrumento eficaz, legal, pacífico y democrático para destituirle.

Hoy los michoacanos aspiran a una auténtica democracia, representativa y participativa, que haga de sus intereses la pauta de la agenda pública y de su voluntad ley suprema y principal elemento para el actuar de sus representantes, lo que el ciudadano exige y reclama de ellos es muy simple, resultados y cuentas claras, así como castigo y responsabilidad para quien incumpla con sus obligaciones o violente la Ley.

Como legisladores, debemos pugnar por el establecimiento de herramientas que maximicen los derechos, que fomenten e incentiven la participación política ampliando los canales de nuestra democracia, así como implementar mecanismos para que los representantes sean cada vez más cercanos a sus representados reflejándose en acciones y resultados concretos, al igual que en el cumplimiento estricto de las obligaciones y responsabilidades a efecto de que puedan ser evaluados y sometidos a la opinión pública con un carácter vinculante.

Hagámoslo propiciando la protesta inteligente y pacífica, que como todo reclamo señala los errores y omisiones de las autoridades, pero que se encamina por la amplias y sanas vías de la legalidad dejando atrás la intransigencia, y la violencia, expresiones inaceptables que muchas veces disfrazadas de exigencias sociales, tienen como origen la oscura intención de generar desestabilidad, y conflictos, en deterioro del estado de derecho.

La revocación de mandato en Michoacán debe constituirse como un instrumento accesible, que realmente pueda llevarse a cabo, si bien en Michoacán contamos con una ley de mecanismos de participación, con instrumentos bondadosos y bien intencionados, estos son imposibles de alcanzar, desincentivando la participación, no sin dejar de mencionar que una vez accionados rara vez son tomados en cuenta.

...

En el mismo sentido con fecha 27 de septiembre de 2017, se declaró ha lugar para discutir la iniciativa presentada por las diputadas Mary Carmen Bernal Martínez y Belinda Iturbide Díaz, que pretende reformar nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como nuestra Ley de Mecanismos de Participación Ciuda-

dana a efecto de regular de una manera más amplia la figura de Revocación de Mandato, la exposición de motivos de dicha Iniciativa se sustentó fundamentalmente en lo siguiente:

[...]

Cabe apuntar que el juicio político ha servido como un instrumento de control del ejercicio del poder, sin embargo, en un juicio político los ciudadanos no participan directamente en la decisión de remoción, esta responsabilidad corre a cargo del Congreso del Estado a través de la Comisión Jurisdiccional.

La revocación de mandato es un mecanismo de democracia participativa que refuerza el control popular sobre el gobierno y sobre los servidores públicos; educa al electorado; estimula a los mandatarios y funcionarios públicos a actuar responsablemente con sus electores, evitando la práctica nociva que se ve comúnmente de que al llegar al puesto por el que se ha contenido, su actuar sea a veces en contra de la sociedad.

Por qué hay que aceptarlo, en su mayoría los candidatos a algún puesto de elección popular, que en su discurso prometen mejoras sociales, son los funcionarios que ya electos y ocupando sus cargos se alejan de su electorado y actúan muchas veces en contra del beneficio común, haciendo mal manejo de los recursos económicos que se les ha confiado, así como disponiendo a su antojo de los bienes públicos como si fueran propios.

En este momento nos encontramos con una sociedad michoacana que exige a todos a quienes nos brindaron su confianza mediante el voto, que demos resultados, que hagamos el trabajo que se nos ha encomendado.

La sociedad está cansada de los funcionarios públicos, que cuando llegan a obtener el cargo mediante el voto o sin él, se olvidan de todas aquellas promesas de campaña, y peor aún, se olvidan de velar por el bien común, confundiendo sus propios intereses con el bienestar social, dejando a la sociedad en un estado de indefensión, ya que al no contar con un mecanismo para exigir cuentas a los funcionarios incumplidos, el único medio de castigo es negar el voto en las posteriores jornadas electorales.

Es necesario y apremiante, que en nuestra legislación contemos con el instrumento de la revocación de mandato para que los ciudadanos puedan retirarle la representación política al funcionario que nos representa por no haber cumplido cabalmente su compromiso con ética y eficacia.

La figura de la Revocación de Mandato es un anhelo que los electores han añorado por largo tiempo ya que será el instrumento jurídico que brindará a los ciudadanos la posibilidad de remover a esos funcionarios públicos o representantes estatales que no estén realizando adecuadamente sus funciones o bien, a los que se les ha perdido la confianza.

[...]

Sin embargo, si bien las iniciativas presentadas plantean diferentes argumentos por los cuales

debe ser aprobada la revocación de mandato en Michoacán la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sentencia con fecha primero de diciembre de dos mil nueve, dictada en la acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009, promovidas por los Diputados Integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, el Partido del Trabajo y el Procurador General de la República, en dicha sentencia se declaró la invalidez de los artículos 386, 387, 388, 389 y 390, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, que preveían la figura de la revocación del mandato popular, determinando que las disposiciones combatidas son violatorias de la Constitución Federal, ya que prevén la revocación del mandato cuando la propia Carta Magna prevé otros medios para establecer responsabilidades de los servidores que llevan a la misma consecuencia de remoción del cargo para el que fueron electos.

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sentencia con fecha veintidós de marzo de dos mil doce, dictada en la acción de inconstitucionalidad 8/2010, promovida por el Procurador General de la República en la cual se declara la invalidez de la fracción XLI del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformado mediante decreto publicado el diecisiete de mayo de dos mil diez, determinando de igual manera que las disposiciones combatidas son violatorias de la Constitución Federal, ya que prevén la revocación del mandato cuando la propia Carta Magna prevé otros medios para establecer responsabilidades de los servidores que llevan a la misma consecuencia de remoción del cargo para el que fueron electos.

Por tanto, quienes integramos la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana del Congreso Local hemos coincidido en actuar de una manera responsable ante las necesidades de nuestra Entidad y es por ello que con el objetivo de crear un marco normativo en Michoacán que se ajuste a derecho, presentamos la presente Iniciativa a efecto de incluir en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículos 35, 115 y 116 la figura de la Revocación de Mandato, para con ello tener el fundamento Constitucional necesario que permita la implementación de esta figura en las entidades de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 67, 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía la siguiente Propuesta de Acuerdo.

Cumplidas sus instrucciones, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constituciones para estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN DEL DECIMONOVENO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Xochitl Gabriela Ruiz González a efecto de exponer los fundamentos y motivos del punto de acuerdo que presenta.

*Exposición de motivos de la
Dip. Xochitl Gabriela Ruiz González*

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto,
Presidente de la Mesa Directiva.
Compañeros diputados y
compañeras diputadas.
Medios de comunicación.
Agradezco mucho la
presencia de todos los
directores de los Tecnológicos
del Estado de Michoacán:

El pasado 30 de diciembre de 2016, las y los diputados de esta Soberanía tuvimos a bien aprobar el Presupuesto de Egresos de nuestra entidad para este ejercicio fiscal 2017, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 31 de diciembre del mismo año, que entró en vigencia a partir del 1° de enero de 2017; desde esa fecha han pasado 11 meses, 47 semanas y 333 días a la fecha de hoy 29 de noviembre de 2017, sin que se haya cumplido a cabalidad lo establecido por el Decreto Legislativo Número 337, que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, en específico, lo mencionado en su Artículo Décimo Quinto Transitorio, que a la letra dice:

De la asignación presupuestal señalada en este Decreto para la Unidad Programática Presupuestaria denominada Secretaría de Educación en el Estado, ésta deberá destinar 3 millones de pesos, para el apoyo de actividades complementarias de estudiantes y equipamiento de los Institutos Tecnológicos Federales en el Estado de Michoacán.

Los Tecnológicos federales se ubican en nuestra entidad en un total de 5 municipios, con 6 planteles, en las ciudades de Jiquilpan, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia y Zitácuaro, donde 718 docentes forman a 14,872 jóvenes hombres y mujeres de nuestra entidad; de esos 3 millones de pesos que obliga el Decreto, cada uno de los 6 planteles recibirá aproximadamente 500 mil pesos para el apoyo de actividades complementarias de estudiantes y equipamiento de los tecnológicos beneficiados.

Esta cantidad equivale a 0.0049% del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2017; más aún, el Presupuesto de la Secretaría de Educación en el Estado equivale a un 62.34% del presupuesto de las dependencias de la Administración Pública Centralizada Estatal, los 3 millones de pesos destinados de esa partida por mandato legal equivalen entonces al 0.014% del Presupuesto de la

Secretaría de Educación en el Estado para este ejercicio fiscal.

Compañeras y compañeros, es de suma importancia decirles que la Secretaría de Educación ya cumplió con el trámite correspondiente para que los Tecnológicos puedan recibir esta cantidad de dinero; desafortunadamente, a la fecha, todavía pareciera que nos estuviéramos echando la bolita unos a otros. La Secretaría de Finanzas no ha cumplido.

Compañeras y compañeros diputados, los exhorto cordialmente, coloquialmente son considerados para las autoridades llamadas a misa; pero en esta ocasión sí no se ha entregado el recurso que nosotros claramente mandatamos por ley.

Tenemos ya las herramientas jurídicas necesarias para hacer que la norma se cumpla; la Ley de Responsabilidades Administrativas para Estado de Michoacán de Ocampo es clara, esta omisión es una falta administrativa grave, según lo estipulado en el artículo 57 de dicho ordenamiento, que precisa: Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferida o se valga de las que tenga para realizar o incluir actos u omisiones arbitrarios para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere la presente ley, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

La educación es evidentemente un servicio público y el perjuicio que se les hace a los Institutos Tecnológicos y a su alumnado es claro, por lo que la Comisión Inspector de esta Soberanía puede pedir a la Auditoría Superior de Michoacán que presente las denuncias correspondientes contra quienes resulten responsables.

Por ello, compañeras y compañeros, debemos velar por el buen uso de los recursos que en esta Soberanía designa; no estamos en los tiempos de las promesas incumplidas, del presupuesto insuficiente y de las esperanzas rotas de miles de alumnos y profesores del sistema educativo. Valoremos que este tipo de instituciones están haciendo las cosas bien; no se están metiendo en ninguna *grilla*, no están en las calles reclamando cosas que no deben de ser, están reclamando un presupuesto para seguir trabajando en pro de Michoacán,

Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al texto del proyecto de acuerdo.

Tercer Secretario:

ACUERDO

Primero. Se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretarías de Educación y de Finanzas y Administración del Estado, informe a esta Soberanía el estado que guarda la asig-

nación presupuestal señalada en el Decreto Número 337 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, específicamente en relación al Artículo Décimo Quinto transitorio que mandata «que de la Unidad Programática Presupuestaria denominada Secretaría de Educación en el Estado, ésta deberá destinar 3 millones de pesos para el apoyo de actividades complementarias de estudiantes y equipamiento de los Institutos Tecnológicos Federales en el Estado de Michoacán», en un plazo no mayor a 5 días a la recepción del presente acuerdo.

Segundo. En caso de que del informe se desprenda que está pendiente la entrega del recurso para los Tecnológicos Federales, se exhorta al Titular del Ejecutivo Estatal para que ordene a quien corresponda el pago inmediato de dicho recurso antes del cierre del ejercicio fiscal correspondiente al año 2017.

Tercero. Se acuerda que en caso de negativa u omisión, en los términos y acciones mandatados por el presente y lo ordenado en el Decreto 337 del Presupuesto de Egresos para el estado de Michoacán en el Ejercicio Fiscal 2017, en su Artículo Transitorio Décimo Quinto, por parte de los titulares de las Secretarías de Educación y Finanzas y Administración del Estado, la Comisión Inspectoral de la Auditoría Superior del Estado Michoacán de esta Soberanía solicite a la Auditoría Superior de Michoacán presente denuncia contra quien resulte responsable por la posible realización de faltas administrativas graves conforme a lo estipulado en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación económica si la propuesta de acuerdo se considera como un asunto de urgente y obvia resolución, por lo que se solicita manifestarlo en la forma referida. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Toda vez que no fue considerada de urgente y obvia resolución, tórnese a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO PUNTO del orden del día, este ha sido retirado por la diputada que ha propuesto esta propuesta de acuerdo.

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO PRIMER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Juanita Noemí Ramírez Bravo a efecto de exponer los fundamentos y motivos de la propuesta de acuerdo que presenta.

*Exposición de motivos de la
Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo*

Con su permiso, diputado Presidente.

Con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados. Saludo con mucho gusto a los representantes de los medios de comunicación.

Al público que el día de hoy nos acompaña en este Recinto.

Compañeras y compañeros diputados:

Nuestra Constitución federal reconoce que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; a su vez, la Carta Magna obliga al Estado Mexicano a garantizar el cumplimiento de este derecho universal.

El derecho a la identidad es un derecho elemental del ser humano, que constituye el origen y reconocimiento de la persona en una comunidad y ante nuestras instituciones. Por ello, identificar a las personas a través de un acta de nacimiento les garantiza y les da certeza jurídica ante la ley.

El acta de nacimiento les da a los niños el sentido de pertenencia a una familia y a una cultura, y les otorga en ese mismo acto los derechos y obligaciones contenidas en nuestra Constitución.

En este sentido, vale la pena comentar que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México señala que las niñas, niños y adolescentes, desde su nacimiento, tienen derecho a:

1. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita.
2. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.
3. Conocer su filiación y su origen, y
4. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

En el tema local, nuestro Código Familiar contempla que las actas de nacimiento se expiden presentando al menor de edad ante la Oficialía del Registro Civil, en su oficialía o en el lugar donde aquel hubiere nacido; así mismo, contempla que en los lugares donde no haya Oficialía del Registro Civil, el menor de edad debe ser presentado a la persona que ejerza la autoridad municipal.

Por lo tanto, el problema principal de que es motivo la presente propuesta de acuerdo, es que en las comunidades marginadas y de difícil acceso en el Estado, a los padres de familia o tutores les resulta

difícil, por no decir imposible, acudir a dichas instancias para realizar el registro de sus hijos.

Aunado a esto, generalmente las campañas de actas de nacimiento gratuitas promovidas por la Dirección del Registro Civil del Estado, tienen su sede en las cabeceras municipales o distritales, lo que geográficamente pone en desventaja a las familias de las comunidades más apartadas.

Por esta razón, la falta de un registro de nacimiento coloca a muchos niños y niñas en un estado de seria vulnerabilidad, al no poder hacer valer su personalidad jurídica ante el Estado.

Comentan diversos senadores, en una proposición hecha a las entidades federativas y a sus órganos registrales sobre este tema, que no hay que olvidar que uno de los factores más puntuales para la falta de registro de los menores nacidos es la marginación de sus familias, especialmente de aquellas que residen en el medio rural.

En muchos casos, la distancia a las oficinas del registro civil o el mismo costo de traslado resultan en una omisión que tiene efectos desastrosos para el acceso a las oportunidades del menor.

Es difícil saber cuántas personas carecen de un registro de nacimiento en nuestro Estado, pero se calcula que al menos 100 mil personas no tienen un acta de nacimiento o un documento de identidad en Michoacán; la gran mayoría de ellas están en tenencias, comunidades y rancherías muy apartadas de las cabeceras municipales.

Según datos de la UNICEF, en el mundo, uno de cada cinco niños no ha sido registrado, lo que les dificulta el acceso a los servicios de educación y salud. Seguramente coincidiremos todos en que sin un acta de nacimiento, los niños michoacanos no pueden ser inscritos en la escuela, ni ser beneficiarios de los servicios de salud pública, y mucho menos acceder a los programas sociales para la infancia.

Por eso es necesario que se redoblen esfuerzos para que el derecho a la identidad sea cumplido a cabalidad en nuestro Estado, y no sólo por así establecerse en la Constitución, sino por el bien común.

Invito a todos los legisladores de este Congreso a sensibilizarse en este tema, al promover mejores condiciones de vida para todos, partiendo por garantizar el derecho a la identidad para todas y todos los michoacanos.

Es cuanto, diputado Presidente.
Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, diputada.

Se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura al proyecto de acuerdo.

Segunda Secretaria:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado a efecto de que, a través de la Dirección del Registro Civil, implemente una campaña de registro y otorgamiento de actas de nacimiento gratuitas en las comunidades marginadas y de difícil acceso del Estado.

SEGUNDO. Dese cuenta del presente Acuerdo de manera íntegra, con su exposición de motivos, al Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado y al Titular de la Dirección del Registro Civil, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 días del mes de noviembre del año 2017.

Atentamente

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación votación económica si la propuesta de acuerdo se considera como un asunto de urgente y obvia resolución, por lo que se les solicita manifestarlo en la forma referida. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera de urgente y obvia resolución.

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo...

Toda vez que ningún diputado, diputada, desee intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, la Propuesta de Acuerdo mediante el

cual se exhorta al Titular de la Dirección del Registro Civil implemente una campaña de registro y otorgamiento de actas de nacimiento gratuitas en las comunidades marginadas del Estado.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO PUNTO del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Raymundo Arreola Ortega a efecto de dar lectura al posicionamiento que presenta.

¿Diputado Enrique?...

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros:

Van a decir que cómo doy lata con lo mismo, pero creo que sí es conveniente ya, diputado, los compañeros que se salen y ya no regresan a las sesiones; estamos votando, se han estado votando acuerdos, se han estado votando iniciativas y, al parecer, siempre somos los mismos los que nos quedamos hasta al último, y no ha habido sanciones, no ha habido que se les descuenta el día a los compañeros diputados; por lo cual pido, con todo respeto, se lleve a cabo, y en la siguiente sesión nos informe de los resultados de las sanciones a cada diputado o cómo se llevaron a cabo.

Eso sería todo, diputado.

Presidente:

Sí. Gracias, diputado.

Si está de acuerdo, hacemos un pase de lista en este momento; a solicitud del diputado Enrique Zepeda, vamos a pasar lista de asistencia.

Segunda Secretaria:

Aguilera Rojas José Guadalupe, Alcántar Baca Jeovana Mariela, Arreola Ortega Raymundo, la de la voz [Ávila González Yarabí], Berber Zermeño Eloísa, Bernal Martínez Mary Carmen, Campos Huirache Adriana, Campos Ruiz Francisco, Cedillo Hernández Ángel, Chávez Flores María Macarena, De la Torre Torres Rosa María, Figueroa Ceja Juan Manuel, Figueroa Gómez Juan, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, García Conejo Antonio, García Chavira Eduardo, Gómez Trujillo Héctor, González Sánchez Alma Mireya, Hernández Íñiguez Adriana, Hinojosa Campa José Jaime, Iturbide Díaz Belinda, Lázaro Medina Wilfrido, López García Roberto Carlos, López Meléndez Manuel, Maldonado Hinojosa Roberto, Mendoza Guzmán Mario Armando, Miranda Arévalo Rosalía, Moncada Sánchez José Daniel, Núñez Aguilar Ernesto, Ochoa Vázquez Sergio, Pedraza Huerta Nalleli Julieta, Prieto Gómez Raúl, Puebla Arévalo Juan Pablo, Quintana León Socorro de la Luz, Quintana Martínez Carlos Humberto, Ramírez Bravo Juanita Noemí, Ruiz González Xochitl Gabriela, Villanueva Cano Andrea, Villegas Soto Miguel Ángel, Zepeda Ontiveros Enrique.

Presidente:

Le pedimos a Servicios Parlamentarios que tome nota, se hagan los descuentos, se tome en cuenta como inasistencia la sesión del día de hoy a los diputados que no estuvieron presentes.

Atendida su petición, diputado Enrique.

Y le cedemos la palabra al diputado Raymundo Arreola.

*Posicionamiento del diputado
Raymundo Arreola Ortega*

Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso. Compañeras y compañeros diputados. Señoras y señores que hoy nos acompañan:

El virus de inmunodeficiencia humana ha sido y sigue siendo un flagelo que desgraciadamente va en aumento en la sociedad en todas partes del mundo, y en México no es la excepción; una de las consecuencias inminentes de las personas que se infectan de este virus es que en determinado momento desarrollarán el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (Sida) cuando el virus del VIH ataca el sistema inmunológico, a tal grado que este es incapaz de defender a nuestro organismo; el sida es la etapa más grave, y se caracteriza por el desarrollo de ciertas enfermedades oportunistas o neoplasias que amenazan la vida del paciente, sin embargo, es importante señalar que tener VIH no significa tener sida.

Alrededor del mundo, y a pesar de los esfuerzos realizados a más de tres décadas, no se ha podido revertir el número de contagios y, en consecuencia, el número de decesos; es por ello que, dada la importancia de este flagelo, se estableció el primer día del mes de diciembre como el *Día Mundial de la Lucha Contra el Sida*, exaltando esta conmemoración como uno de los días internacionales de la salud de mayor importancia y reconocimiento a nivel mundial, teniendo como finalidad no solo recordarnos de la existencia de este padecimiento, sino que debemos crear conciencia de la importancia en cuanto al apoyo continuo para combatir este mal.

Uno de los graves problemas por los cuales esta pandemia sigue siendo grave a nivel mundial se debe a que del total de los infectados, más del 30% por ciento no lo sabe, por lo cual siguen siendo generadores de nuevos contagios; pero lo que es más grave: del total de individuos diagnosticados, solo el 50% tiene acceso a los avances médicos y tratamiento de retrovirales que genera una significativa mejora en la calidad de vida respecto de aquellos que no tienen acceso a los servicios de salud para el tratamiento de este padecimiento.

Según los datos oficiales de CENSIDA, a nivel nacional, desde 1983 a junio de 2017, se tienen diagnosticados en México a un total de 191 mil 336 casos de VIH/Sida; y en Michoacán, en el mismo periodo, 5,974 casos, solo en el año de 2016 se diagnosticaron

7,381 nuevos casos de VIH y 5,891 casos de sida a nivel nacional, y por lo que va Michoacán, de acuerdo al CAPASITS, de la Secretaría de Salud del Estado, se detectaron 383 nuevos casos de sida en 2016, y al corte a septiembre de este 2017 se han detectado 253 nuevos casos notificados de sida en la entidad.

Siendo las jurisdicciones con mayor prevalencia: Morelia, Lázaro Cárdenas y Apatzingán, jurisdicciones a las que pertenecen los municipios que represento, y de ahí la importancia de presentar, por la preocupación constante, las edades de mayor contagio de los 20 a los 34 en hombres, y de los 20 a los 24 y de los 30 a los 34 en mujeres, en Tierra Caliente este es un problema que ha ido en aumento; represento a la Tierra Caliente, por el XX Distrito con cabecera en Múgica, y por eso es nuestra gran preocupación por presentar este posicionamiento el día de hoy.

Sabemos sobre las características generales de la enfermedad, así como sus formas de prevención, tratamiento, letalidad, etc. Sin embargo, no queremos ni somos capaces de querer saber más sobre sus consecuencias sociales; el sentimiento de los infectados, ante los prejuicios y su consecuente discriminación, aun cuando no es un padecimiento de simple contagio como otros, no entendemos lo suficiente sobre cómo debemos de tratar a una persona contagiada. Se dice: mata más la discriminación hacia las personas infectadas que el propio mal; en muchos casos, no solamente no se tiene acceso a los servicios –que de suyo ya es grave–, sino que son segregados y estigmatizados, al grado de que no son aceptados para trabajar y relegados de su más íntimo círculo social, como familia y amigos.

En esta conmemoración del *Día Mundial de la Lucha Contra el Sida* comprendamos la necesidad de incrementar los esfuerzos para coadyuvar con el compromiso multinacional de la erradicación del sida como amenaza a la salud pública, de aquí a 2030, una de las metas de la Agenda para el Desarrollo Sostenible, ya que si bien la disminución de los índices de nuevas contagios entre personas adultas se ha estancado, las tasas de infección han aumentado en ciertos sectores de la población como son los jóvenes.

Lo que significa que las acciones para la prevención del virus no son suficientes, y ello obedece a que persiste una falta de financiamiento para programas de derechos humanos que tiendan a la difusión de información sobre las causas y consecuencias; pero también para abatir el estigma y la discriminación, así como otros obstáculos que impiden que las personas, sobre todo las más marginadas, accedan a los servicios de salud.

Es importante poner de manifiesto que hace falta mucho por hacer, principalmente por parte del Ejecutivo del Estado en sus dependencias encargadas de la atención y lucha contra este flagelo; prueba de ello es el incremento exponencial de embarazos adolescentes no deseados, y el colateral riesgo de enfermedades de transmisión sexual, entre ellas el VIH/Sida, ya que, como quedó manifestado, es el sector de mayor prevalencia de contagio.

Actuación que se debe implementar en las siguientes seis líneas de acción para mejorar el tratamiento de esta problemática, y desde aquí solicito que las dependencias del Ejecutivo Estatal implementen en todas las regiones, y más en aquellas de alto índice:

1. Tipo normativo a impulsar de manera inmediata, procesos de revisión de los documentos sustantivos de atención y prevención de VIH/Sida en Michoacán, a efecto de armonizarlos de conformidad con los estándares internacionales, regionales y federales; como ejemplo, es que únicamente se contempla a la participación del Ayuntamiento de Morelia, como cuando existían otros municipios con alta prevalencia de contagio, como de la Región de Lázaro Cárdenas y Apatzingán, este último donde se encuentran los municipios de mi distrito.

Es importante que las autoridades no bajen la guardia en este tema; hay un alza importante y se están viendo afectados nuestros jóvenes en la región de la Tierra Caliente; incluir la más amplia participación de los ayuntamientos con mayor prevalencia de VIH/Sida en Michoacán, al Consejo Estatal para la Atención y Prevención del Sida.

Actualmente solo se contempla Morelia –como acabo de explicar– y debemos de insistir una y otra vez que debe atenderse este asunto como una cuestión de máxima importancia para la juventud y para todos los michoacanos. Mantener prácticas de transparencia de las acciones que asegure el seguimiento de la evaluación de los programas operativos, siendo las aéreas responsables de estas líneas de acción la Secretaría de Salud de Michoacán, el Consejo Estatal para la Prevención de la Discriminación y Violencia en Michoacán, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán, es urgente que estén convocados de manera permanente.

No doblen las manos, no estén en el confort de sus oficinas. Vuelvo a insistir: vean el índice de embarazos de adolescentes, lo que implica que hemos renunciado a esa facultad de una auténtica promoción de lo que debe hacerse para evitar este tipo de daños tan fuertes que le están ocasionando a los adolescentes de Michoacán.

2. Difusión, diseñar e instrumentar el programa estatal de difusión y divulgación de los derechos sexuales y reproductivos, con este enfoque de perspectiva de género dirigido a la población en general y focalizada para la prevención de infecciones de transmisión sexual VIH/Sida, con asignación de recursos públicos suficientes, siendo las principales áreas responsables la Coordinación de Comunicación Social, la Secretaría de Salud de Michoacán, la Secretaría de Educación del Estado, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

El asunto de la difusión, se llegan los días en que se conmemoran estos días para erradicar el sida, e inmediatamente desaparece la difusión; ojalá lo

hicieran de manera permanente, el Gobierno del Estado tiene los mecanismos y tiene los instrumentos. No debe bajar la guardia, vuelvo a insistir.

3. Participación ciudadana, promover la más amplia participación de la personas que viven con VIH/Sida a efecto de que coadyuven en la elaboración del diseño de las políticas públicas del Sector Salud y la que les corresponden a los órganos antidiscriminatorios y de respeto a los derechos humanos, siendo responsable de esta línea de acción la Secretaría de Gobierno y la sociedad civil organizada y personas que viven con VIH/Sida.

La Secretaría de Gobierno tiene una dirección encargada de organización con ciudadanos, tiene que activarla de manera permanente, está en sus manos el futuro y el porvenir de los jóvenes.

4. Prevención de la discriminación. Certificar todos los espacios de atención de salud a personas que viven con VIH/Sida, libres de discriminación y de respeto a los derechos humanos, que aseguren evitar las ideologías de homofobia, transfobia, bifobia, lesbofobia, así como el clasismo, el racismo, que pudieran ser constitutivos de violación a los derechos humanos, correspondiendo estas tareas principalmente al Consejo Estatal para la Prevención de Discriminación y la Violencia en Michoacán, así como a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Esta es una bandera importante. Nadie está certificando quién está detrás del escritorio, y muchas veces quienes están infectados se quejan de malos tratos por falta de comprensión institucional al gran flagelo que esto representa; y esto, todos los protocolos de actuación que tiene que ver con la prevención del sida están manifestando que deben certificarse las personas que están del otro lado del escritorio para prestar el servicio.

5. Creación y desarrollo de la conciencia social. Establecer el *Día Estatal de Lucha Contra el VIH/Sida* como mecanismo para promover la conciencia social entre la población, y asumir los compromisos de los ayuntamientos en la prevención de la infección de transmisión sexual y el VIH/Sida, correspondiéndole a la Secretaría del Gobierno dicha tarea, todos los ayuntamientos están obligados a dialogar en todas las escuelas, porque no me digan ustedes que no hay comunicación entre maestros y autoridades municipales, todos debemos prevenir, todos debemos luchar por nuestros jóvenes y que nuestros adolescentes no tengan embarazos prematuros.

6. Educar en educación sexual. Impulsar acciones que permitan contar con un modelo educativo, que promueva una educación sexual científica, íntegra, laica, que promueva el respeto a las diferencias sexuales enfocado a la prevención de las infecciones de transmisión sexual y VIH/Sida, siendo tarea que le corresponde esencialmente a la Secretaría de Educación en el Estado, la Secretaría de Salud en Michoacán y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

La instrumentación de estas líneas de acción por parte del Ejecutivo del Estado, Universidad Michoacana, sociedad civil y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, permitiría ir disminuyendo la pandemia, y no solo mantener, como ha sido, la constante en Michoacán. Es por ello que debemos hacer que la población esté cada vez más involucrada y sensibilizada ante el virus, y este *Día de Lucha Mundial, Contra el Sida* es la oportunidad para pugnar una acción acelerada por parte de las instituciones del ramo, para poner fin a la pandemia y que el sida solo sea parte de la historia de la humanidad, como lo han sido muchas otras epidemias.

Por la juventud, por las niñas y niños, y por la gente del distrito que yo represento en Tierra Caliente, les solicito a las autoridades no bajar la guardia en este flagelo. Vayamos todos por el bien de Michoacán.

Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

El Pleno ha quedado debidamente enterado.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión. [Timbre]

CIERRE: 12:50 horas.

